

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA
MEX

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Enero 6 de 1940

Núm. 1

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

✓ LEYES de Ingresos y Egresos de 1940
(Publicado en alcance al Núm. 52 de 1939).

DECRETO No. 114.—Por el cual se autoriza al Ejecutivo para enajenar los derechos que legalmente adquirió el fisco sobre el fundo minero «Santa Margarita».

DECRETO No. 109.—Por el cual se autoriza al Ejecutivo para que enajene el predio rústico denominado «Cerros Rayados» o «Alamo de Vega» de la Municipalidad de Ascención».

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos aprobados y que deberán regir en 1940 en la Municipalidad de Jiménez.

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO.—Expedido en favor del C. Licenciado Juan Prieto Quemper, como Notario Público No. 8 del Distrito Morelos.

Avisos Diversos y Judiciales

DECRETO NUM. 114

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene en los términos de Ley, los derechos que legalmente adquirió el Fisco, sobre el fundo minero denominado "Santa Margarita", que perteneció al extinto señor Johnson R. Darroch,

ubicado en la Municipalidad de Ocampo y amparado con el título número 61589

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Diputado Presidente, Ernesto Madera E.—Diputado Secretario, Santiago Ochoa.—Diputado Secretario, Silverio Villalobos.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gbno.,
Ing. Francisco Chávez Holguín

23-1

DECRETO NUM. 109

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en los términos de Ley, enajene el predio rústico denominado "Cerros Rayados" o "Alamo de Vega", ubicado en la Municipalidad de Ascension con una superficie de 2,500 hectáreas de terreno pastoral y tomando como base la suma de \$3,125.00

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Diputado Presidente, Ernesto Madera E.—Diputado Secretario, Ambrosio Gutiérrez.—Diputado Secretario, Silverio Villalobos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gbno.,
Ing. Francisco Chávez Holguín

24-1

Juzgado y no se
ide otro lugar.
le la Ley del
Código de
acordó y firmó
Martínez, Srio.
a de lo Civil
Despacho por
teban Briones
z.— A. C. A.

1 esta forma
entes.
bre de 1939.
es Martínez.

ia, Chih.
por el Art.
jenación de
C. Manuel
l. de la Luz
presentado
esc... por
un ... de
ra ... cada
n una su-
cuadrados,
s:
le 36 mts.
6 metros.
e 10 mts.
el público

ión
razas N.
equena.

Chih.
por
did.
gente,
en la
iudad,
il., un
de un
ra ubi
on los
etros.
s.
mts.
ólico

N.
na.

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Enero 13 de 1940

Núm. 2

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 112 expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual decreta la Ley del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Chihuahua. (Publicado en Suplemento).

AVISOS Diversos y Judiciales

REMASTE

En la Municipalidad de Namiquipa, Distrito Guerrero, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas del dia cinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en el lugar designado al efecto los CC. Juan Manuel Barrera, José A. Casavantes y Edmundo Chávez, Presidente Municipal Tesorero Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente, se procedió al remate en subasta pública vendiendo al contado y al mejor postor los animales que existen en el retén de este Municipio, habiendo sido adjudicados en la siguiente forma:

Al Sr. Cristóbal Vázquez se le adjudicó:	
Una vaquilla colorada en	\$ 40.00
Una vaca canela en	35.00
Un becerro colorado en	15.00
Un becerro colorado en	20.00
Un novillo colorado en	40.00
Un becerro morado en	30.00
Una vaquilla colorada en	30.00
Un becerro colorado en	20.00
Un torito colorado en	15.00
Un becerro colorado en	30.00
TOTAL \$275.00	

GASTOS

Por transporte, cuido peritaje, pre	
gón y facturas	\$ 65.92

15% de Contribución Federal 27.50

Producto líquido que se remite como depósito a la Tesorería Municipal de este lugar, para los efectos del ar-

tículo 28 de la Ley de Ganadería vigente 181.58

TOTAL \$275.00

Llevantándose para constancia la presente acta, disponiéndose se remite un ejemplar por duplicado juntamente con la cantidad de \$181.58 CIENTO OCIENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS producto líquido al C. Tesorero Municipal en calidad de depósito de conformidad con lo estipulado en el Art. 28 veintiocho, Capítulo tercero de la Ley de Ganadería vigente, remitiendo igualmente dos tantos de esta acta al C. Secretario General de Gobierno y otro a la Unión Ganadera Regional. Con lo que terminó, la presente acta que leída que les fué a los que en ella intervinieron la ratificaron y firmaron de conformidad. Doy fe. El Presidente Municipal. Juan Manuel Barrera. El Tesorero Municipal. José A. Casavantes. El Regidor de Hacienda. Edmundo Chávez. Peritos. Reydesel Aguirre y Cruz Tena. Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original.
Conste:

El Secretario,
ALBERTO ANDUJO

Vo. Bo.

El Presidente Municipal,
JUAN MANUEL BARRERA

1816-2

AVALUO

Ramón Armendáriz, Pte. Mpal. de Meoqui, Dto. de Camargo, Edo. de Chihuahua, con la facultad que le concede el Art. 24 de la Ley de Ganadería vigente, hace del conocimiento del público que para el décimo quinto día siguiente al de la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, se procederá al remate de los animales mostrencos existentes en la Represa de este Municipio, que han sido valorados por los CC. Peritos, como sigue:	
Un becerro pinto de negro	\$ 25.00
Un novillo prieto	35.00
Un toro pinto de negro	30.00
Un novillo colorado	25.00
Una vaquilla gateada	30.00
Un novillo prieto mascarillo	25.00
Un novillo pinto de colorado	30.00
Un toro gateado	30.00
Un novillo colorado deslavado	25.00
Un novillo hosco cachetillo	30.00

PERIODICO OFICIAL

Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.
LIBREY S.
JUANITA Z.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo del Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Enero 20 de 1940

Núm. 3

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

RESOLUCIONES de ampliación de ejidos para los poblados de "LA NORIA" Mpio. Valle de Olivos y "MACLOVIO HERRERA" Mpio. de Aladama.

CONVOCATORIA a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en Guazapares, Huejotitán, Moris y Valle de Olivos.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

RESOLUCION

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 969 de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado "LA NORIA", Municipio de Valle de Olivos, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 26 de octubre de 1938, los vecinos del poblado de referencia elevaron ante este Ejecutivo a mi cargo, solicitud de ampliación de ejidos, la cual fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo con fecha 21 de marzo de 1939, y dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 22 de abril de 1939.

RESULTANDO SEGUNDO: Que el 23 de abril de 1939 se instaló la Junta Censal con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor, obteniéndose en sus trabajos los siguientes resultados:

135	habitantes
22	jefes de familia y
26	capacitados

RESULTANDO TERCERO: Que la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su personal técnico practicó la visita de inspección reglamentaria, y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado que nos ocupa se encuentra enclavado dentro de los terrenos de la Hacienda de "El Pichagüe", y se localiza

geográficamente entre los 26°-58' de Latitud Norte, y los 106°-01' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, teniendo por colindancias la Hacienda de "El Pichagüe", propiedad de los herederos del Sr. Francisco Rodríguez, Hacienda de Jacales, propiedad de la Testamentaria del Dr. A. H. Whatley, la Zona L. y la Hacienda "Las Joyas", que los principales centros de consumo son Parral y San Francisco del Oro, que se encuentran a una distancia aproximada de 25 y 18 kilómetros respectivamente; que los terrenos de cultivo son de regular calidad, de consistencia media arcillo arenosa, teniendo una capa arable como de 50 cms.; que no propone proyecto de dotación, dejándolo a criterio de la Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO CUARTO: Que por los datos que obran en el expediente se sabe que el predio Hacienda de "El Pichagüe" y su anexo La Sauceda, tiene una superficie perfectamente afectable de acuerdo con el Ordenamiento Agrario, no obstante las afectaciones sufridas, siendo propiedad pro-indivisa de los Sres. Adelaída Sáenz Vda. de Rodríguez, Francisca Rodríguez Sáenz y Rogelio Rodríguez Sáenz.

RESULTANDO QUINTO: Que los presentados afectados no presentaron objeciones al censo ni alegatos que tendieran a desvirtuar la acción solicitada.

RESULTANDO SEXTO: Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 1939, proponiendo se dote al poblado que nos ocupa, con una superficie total de 1,613.19.37 Hs. para cubrir las necesidades de 28 capacitados y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado "LA NORIA", Municipio de Valle de Olivos, de este Estado, se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el poblado gestor tiene capacidad suficiente para recibir la acción solicitada, de acuerdo con el Artículo 83 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO: Que se considera como finca afectable la Hacienda de "El Pichagüe" y su anexo La Sauceda, propiedad pro-indivisa de los Sres. Adelaída Sáenz Vda. de Rodríguez, Francisca Rodrí-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA MEXICANA

MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Enero 27 de 1940.

Núm. 1

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Pueblo de Guadalupe, Municipio de Aldama.

SOLICITUDES de dotación de ejidos elevadas por los vecinos de Rosavichie, Municipio de Bocoyna, La Trinidad Municipio de Guadalupe y Calvo.

NOTIFICACION en virtud de la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de La Trinidad, Municipio de Guadalupe y Calvo.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos de Villa Matamoros, Municipio del mismo nombre.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Villa Matamoros, Municipio del mismo nombre.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Rosavichie, Municipio de Bocoyna.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria dictada en contra de Carlos Molina por la infracción antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

RESOLUCION

VISTO en estudio para su resolución en Primera Instancia el expediente número 864 de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado "EL PLACER DE GUADALUPE", Municipio de Aldama, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 12 de junio de 1938, los vecinos del poblado de referencia elevaron ante este Ejecutivo de mi cargo, solicitud de ampliación de ejidos, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo con fecha 29 del propio mes y año, y dándosele publicidad a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 30 de julio de 1938.

RESULTANDO SEGUNDO: Que con fecha 21 de febrero de 1939 se instaló la Junta Censal únicamente con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor, y en sus trabajos obtuvo los siguientes resultados:

203 habitantes,

38 jefes de familia y 72 capacitados

RESULTANDO TERCERO:—Que la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección reglamentaria, y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones.

Que el poblado que nos ocupa fué dotado por Resolución Presidencial, con fecha 20 de julio de 1929 con una superficie de 2,928, 61 Hs. para 70 individuos capacitados. Resolución que se ejecutó el 9 de marzo de 1930, superficie que en la actualidad es insuficiente para satisfacer sus necesidades, por lo que propone se amplíe el ejido, con una superficie de 2,251 Hs. dentro de las cuales se encuentran 91 Hs. de cultivo que se tomarán de la Hacienda de "El Pastor", superficie con la cual se beneficiaría el poblado y quedarían satisfechas las necesidades del núcleo gestor ya que la mayor parte de los vecinos del poblado que nos ocupa, se dedican a explotar el oro en forma de placer que se encuentra en los arroyos.

RESULTANDO CUARTO:—Que los propietarios no presentaron alegatos a la acción solicitada ni objeciones al censo levantado.

RESULTANDO QUINTO:—Que por los datos que obran en el expediente de dotación de ejidos, se llega a la conclusión de que el predio Hacienda "El Pastor", por su superficie es perfectamente afectable y pertenece al Sr. Francisco Romero, con una superficie de 36,553 Hs.

RESULTANDO SEXTO:—Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 1939, proponiendo se amplíe el ejido del poblado que nos ocupa, con una superficie total de 2,251 Hs. de las cuales 91 Hs. son de cultivo para cubrir las necesidades de 12 capacitados, dejando a salvo los derechos de 60 capacitados en lo que se refiere a terrenos de cultivo, para que los hagan valer conforme a sus intereses convenga, y

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que el expediente promovido por los vecinos del poblado "EL PLACER DE GUADALUPE", Municipio de Aldama, de este Estado, se ha

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

MEXICO

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Febrero 3 de 1940.

Núm. 5

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES de dotación de ejidos en Primera Instancia para los poblados de Talayotes, Municipio de Bocoyna; Toribio Ortega, Municipalidad de Valle de Aliende; Heredia y Anexas, Municipio de Guerrero y San Isidro, Municipalidad de Villa Coronado de este Estado.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente 331 de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "TALAYOTES", Municipio de Bocoyna, de este Estado y

RESULTANDO PRIMERO.—Que los vecinos del poblado de referencia elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo hoy a mi cargo, con fecha 6 de septiembre de 1930, turnándose la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo con fecha 10, de octubre del propio año y dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 11 del mismo mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el 21 de abril de 1939 se instaló la Junta Censal con los Representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor y en sus trabajados obtuvo los siguientes resultados:

343 habitantes, 66 jefes de familia y 101 capacitados.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su personal técnico practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones:

Que de acuerdo con las órdenes giradas por el Departamento Agrario en oficio 40563 referencia FGC, para que se llevara a cabo una labor de convencimiento ante el grupo de campesinos inconformes con la solicitud de ejidos procedió desde luego a citarlos a

una junta en la cual después de amplias explicaciones logró que el grupo citado diera su conformidad facilitando así el desempeño de la comisión; que el poblado de Talayotes tiene una superficie de 3658 Hs. de terrenos mancomunados que han venido poseyendo y cultivando desde tiempo inmemorial, terrenos que les fueron concedidos por el C. Presidente de la República Lic. Don Benito Juárez; que los terrenos colindantes con los terrenos mancomunados que vienen poseyendo son los que pertenecían a la Cargill Lumber Co. hoy propiedad de la Nación y que propone como proyecto se reconozcan al poblado que nos ocupa la superficie de 3658 Hs. y se dole al mismo con 3380 Hs. que dan un total de 7038 Hs. dentro de las cuales se encuentra un 12% de terreno de cultivo o susceptible de serlo para satisfacer las necesidades individuales de los 101 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.—Que de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente pueden ser afectables los terrenos que anteriormente poseía la Cargill Lumber Co. ahora propiedad del Gobierno Federal.

RESULTANDO QUINTO.—Que el Representante de la Sociedad Cooperativa Indígena Chiguita y sus anexos La Laguna y Talayotes en diferentes escritos presentaron al gallos a la extinta Comisión Local Agraria para que no se les concedieran ejidos al grupo solicitante en los terrenos que vienen poseyendo ya que apenas son suficientes para cubrir sus necesidades. El Departamento Forestal y de Caza y Pesca en oficios números 2364 de fecha 15 de junio del corriente año y 22110 del 7 de julio del referido año y la Delegación de dicha Dependencia en el Estado en oficio 03725 del 7 de agosto último, hacen gestiones ante el Gobierno del Estado y a esta Oficina para que los expedientes que afecten la Reserva Forestal Papigochie, sean negados en virtud de que de acuerdo con el Decreto Presidencial y los deseos del Departamento antes mencionado, los terrenos de la Reserva Nacional por los trabajadores de la región, que no serán otros sino los mismos solicitantes de ejidos.

RESULTANDO SEXTO.—Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1939,

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Febrero 10 de 1940.

Núm. 6

S U M A R I O GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente sobre inafeetabilidad ganadera de la hacienda La Cieneguilla, en Satevó, Chihuahua.

EXEQUATUR No. 3 concedido al Sr. Eduardo M. Murga para que ejerza las funciones de Cónsul General de Carrera de Argentina en México.

CANCELACION del Exequatur No. 6 que se había concedido al Sr. José Caro para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Argentina en México.

CANCELACION del Exequatur No. 981 concedido al señor Carlos Cuilty, Cónsul Honorario de Bélgica en Chihuahua, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de las elecciones Extraordinarias que, para elegir Diputados Propietario y Suplente al II Congreso Local, se verificaron en el Hno. Distrito Electoral

TARIFA para la venta de Terrenos Municipales en Aquiles Serdán.

BANDO de Policía que deberá regir en el Municipio de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente sobre inafeetabilidad ganadera de la hacienda La Cieneguilla, en Satevó, Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de inafeetabilidad ganadera de la hacienda de La Cieneguilla, ubicada en el Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por escrito

de 12 de abril de 1938, los señores Manuel Raynal y María E. de Raynal, solicitaron, con apoyo en el artículo 52 bis del Código Agrario en vigor y reglamento respectivo, la expedición de un Decreto-concesión de inafeetabilidad por la vía de dotación, y por el término de 25 años, para los dos lotes que poseen en la antigua finca Tres Hermanos, actualmente La Cieneguilla, perteneciente el número 2, con extensión de 15,806-91-39 hectáreas, al primero de los ocurrantes, quedándole libre a la segunda de los solicitantes en el lote número 3 la superficie de 5,976-82-79 hectáreas. Proporcionaron para el estudio y resolución correspondientes, las informaciones y documentos a que se refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento, como son los nombres de los predios, especies y razas de ganado que poseen, objeto

principal de la explotación, títulos de propiedad, planos topográficos, memoria descriptiva de los terrenos, calidad de tierras, volúmenes y gastos de los abrevaderos, índice de aridez y escritura constitutiva de la Sociedad Ganadera formada entre los peticionarios.

RESULTANDO SEGUNDO. - Dentro del plazo señalado por el artículo 26 del Reglamento citado, el Departamento Agrario remitió a la Secretaría de Agricultura y Fomento una copia de la solicitud y de cada uno de los documentos anexos, con objeto de que diese dependencia del Ejecutivo manifestara su opinión dentro de los 30 días siguientes, respecto de los puntos a que se contrae la disposición invocada.

Asimismo, para los fines indicados en el artículo 27 del propio Reglamento, el Departamento Agrario turnó idéntica documentación al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua.

RESULTANDO TERCERO. - La Secretaría de Agricultura y Fomento, con fecha 13 de julio de 1938, manifestó que la negociación de que se trata cuenta con 1,150 cabezas de ganado mayor, de las que 1,000 pertenecen al vacuno, raza Hereford y 150 equinos de trabajo; que la actividad a que de modo preferente se dedica la negociación interesada, es a la reproducción y cría de ganado bovino para el abasto, y, finalmente, que el índice de aridez aplicable al presente caso es el de 12 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Por su parte la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, con fecha 6 de enero de 1939 rindió su información, manifestando que las necesidades agrarias de la región con respecto a la citada finca de La Cieneguilla, ya han sido satisfechas, existiendo únicamente en tramitación el expediente promovido por los campesinos del poblado de Satevó, Municipio de su nombre, Estado de Chihuahua, que se tramita por la vía de ampliación y que fué negado por el Gobernador de dicha Entidad Federativa, habiéndose remitido al Departamento Agrario, para su estudio y resolución en segunda instancia, lo cual ya se efectuó favorablemente para el citado núcleo, afectando, entre otras propiedades, los terrenos del lote número 3, propiedad de la señora María E. de Raynal, con una superficie total de 1,500

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S E L I S T A D A

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

de Mexico
1940
año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Febrero 17 de 1940.

Núm. 7

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente sobre inafectabilidad ganadera de la Hacienda Tres Hermanos, en Satevó, Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 121.—4.—D. P., por el cual se convoca a los C. C. Diputados a la XXXVIII H. Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Resolución en el expediente sobre inafectabilidad ganadera de la hacienda Tres Hermanos, en Satevó, Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México, Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente de inafectabilidad ganadera de terrenos para cría de ganado, de la Hacienda Tres Hermanos, ubicada en el Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 6 de junio de 1938, el señor José Angel Reynal, en representación de la Asociación en Participación "Reynal Hermanos", solicitó, con apoyo en el artículo 52 bis del Código Agrario en vigor y de su Reglamento respectivo, la expedición de un Decreto-concesión de inafectabilidad por el término de 25 años, para las 30,636-51-92 hectáreas de terrenos pastales para cría de ganado de la hacienda Tres Hermanos, ubicada en la jurisdicción arriba mencionada, proporcionando para el estudio y resolución correspondiente, las informaciones y documentos a que se refieren los artículos 23 y 24 del Ordenamiento últimamente citado, como son el nombre del predio, especies y razas de ganado que poseen, objeto principal de la explotación, títulos de propiedad, plano topográfico, memoria descriptiva de los terrenos, calidad de tierras, volúmenes y gastos de los abrevaderos, índices de aridez y escritura constitutiva de la Asociación Ganadera promovente.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dentro del plazo señalado por el artículo 26 del Reglamento citado, el Departamento Agrario remitió a la Secretaría de Agricultura y Fomento, una copia de la solicitud y de cada uno de los documentos anexos, con objeto de que dicha dependencia del Ejecutivo manifestara su opinión dentro de los 30 días siguientes, respecto de los puntos a que se contrae la disposición invocada.

Asimismo para los fines indicados en el artículo 27 del propio Reglamento, el Departamento Agrario turnó idéntica documentación al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua.

RESULTANDO TERCERO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento rindió su información el 20 de julio de 1939, manifestando que la negociación de que se trata cuenta con 1,500 cabezas de ganado mayor, de los que 150 son de ganado caballar y 1350 de bovino para el abasto; que la explotación está dirigida por una sola administración; que la rama de la ganadería a que de modo preferente se dedica, es a la cría de ganado para el abasto y, finalmente, que el índice de aridez de los terrenos de la finca Tres Hermanos, es de 10 y 14 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Por su parte la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua rindió su información el 9 del mes de mayo de 1939, expresando que las necesidades agrarias de la región, respecto a la finca ganadera, ya han sido satisfechas por vía de dotaciones ejidales, así como con la formación de Colonias Agrícolas, estando, por lo tanto, libre de afectaciones agrarias el Predio de Tres Hermanos, opinando ser procedente la inafectabilidad solicitada por la sociedad "Reynal Hermanos".

Por último, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa opinó en el sentido de acceder a la solicitud, por considerar que la industria ganadera y el incremento de la misma se traduce en un importante beneficio para la economía de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del artículo 82 bis del Código Agrario vigente, habiéndose ajustado

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA N.

1940

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Febrero 24 de 1940.

Núm. 8

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO en virtud del cual se reforma la tarifa número 9 para el cobro de derechos por licencias para portación de armas.

RESOLUCIONES de dotación de ejidos para los poblados de Benjamín M. Chaparro, Municipio de Morelos, Distrito Andrés del Río; Baragónachic, Municipalidad de Urique; Guazapares, Municipio del mismo nombre; Piedras Verdes, Municipalidad de Urique.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO

EL C. INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, salved:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 13 de la Ley de Organización Fiscal del Estado he tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo Único.—Se reforma la Tarifa número 9 para el cobro de derechos por la Tesorería General del Estado, Recaudaciones y Colecturías de Rentas, en la forma siguiente:

TARIFA NUMERO 9.

Portación de Armas.

I.—Por cada licencia para portar armas, se pagarán anualmente \$20.00

Artículo Transitorio.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

Ing Gustavo L. Talamantes.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Ángel Martínez.

260 8

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 215 de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SANTA ANA", HOY BENJAMÍN M. CHAPARRO, Municipio Morelos, Distrito Andrés del Río, de este Estado y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 25 de septiembre de 1925, los vecinos del poblado de referencia elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo hoy a mi cargo, turnándose a la Comisión

Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo el 28 de octubre del mismo año y dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de noviembre de 1925.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 20 de agosto de 1939 se instaló la Junta Censal con apego a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Agrario vigente, obteniendo en sus trabajos los siguientes resultados:

262 habitantes, 53 jefes de familia y 74 capacitados.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado gestor se localiza geográficamente a los 27° 37' de Latitud Norte y a los 108° 28' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich a una altura aproximada de 1800 Mts. sobre el nivel del mar; que al ir a practicar la visita de inspección al poblado Pie de la Cuesta, se encontró que en este poblado solamente viven tres familias, estando los demás viviendo en Benjamín M. Chaparro, manifestándole el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario de ese lugar que estaban unidos en la solicitud de ejidos que elevaron, no obstante que existían expedientes para cada poblado; que en vista de estos antecedentes practicó los trabajos en Benjamín M. Chaparro, incluyendo en el censo a los vecinos de Pie de la Cuesta y Poriachi, facilitando con esto la fusión de los dos expedientes al resolver el del poblado que nos ocupa, quedando cubiertas las necesidades de los de Pie de la Cuesta, que no fueron considerados en la resolución del poblado de Guadalupe Victoria;

que el poblado de Benjamín M. Chaparro fué fundado por los Misioneros Jesuitas, no quedando actualmente fincas de las construidas por ellos, únicamente las de nueva construcción estando distribuidas en las lomas y arroyos cercanos; que la vegetación está compuesta de pino, encino, madroño y manzanilla; que los cultivos principales son el maíz y el frijol así como los árboles frutales, tales como durazno, manzano, membrillo, etc.; que además de la agricultura y la ganadería, los vecinos formaron una co-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Marzo 2 de 1940.

Núm. 9 :

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 4 concedida en favor del Sr. Owen W. Gaines, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

dos Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, D. F., a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario

E. Hay.
290--9

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACTAS Nos. 1 y 2 Celebradas por el I. Ayuntamiento de esta Ciudad

RESOLUCIONES de dotación de ejidos en Primera Instancia para los poblados de Boca del Potrero, Cañón de la Madera y El Alamo

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el poblado de Arroyo del Agua.

RESOLUCIONES de ampliación de ejidos de los poblados de Gran Morelos, Municipio de Gran Morelos; San Francisco de Conchos, Municipio del mismo nombre, de este Estado.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 122-7 P. E. en virtud del cual la H. XXXVIII Legislatura inauguró su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanente.

DECRETO No. 126-7 P. E. en virtud del cual se designan Diputados a la H. Legislatura a los C. C. Baudilio Rodríguez y J. Retagio Morales como Propietario y Suplente respectivamente.

DECRETO No. 129-7 P. E. en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para conceder el descuento que en el mismo se indica a los maestros y obreros a quienes se ha adjudicado casas construidas por el Gobierno

DECRETO No. 130-7 P. E. en virtud del cual la H. XXXVIII Legislatura clausura su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanente.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Cruz Sarmiento Castro por la infracción antisocial de robo que sufrieron los Sres. Octavio Domínguez e Isaac Parades.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No 4

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Owen W. Gaines, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Esta-

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACTA NUMERO 1

Mpalidad. de Chihuahua,
Ayuntamiento

Sesión solemne celebrada el día primero de enero de 1940.

Presidencia del C. Lorenzo M. Crosby.

Siendo las once horas treinta minutos del día primero de enero de mil novecientos cuarenta, con la presencia del C. Ramón Portillo B., Oficial Mayor del Gobierno en representación del C. Gobernador Constitucional del Estado, y asistencia de los Ciudadanos Regidores Daniel Fourzán, Leocadio Landeros, Manuel M. Flores, Guillermo Pacheco, Carlos Juárez R., Enrique González G., Antonio M. Delgado, José Ituarte y Primitivo Reza, habiendo faltado con aviso el C. Regidor Roberto Santiesteban G., así mismo estando presente el C. Primitivo Uro, Presidente Municipal electo para esta Municipalidad, se dió principio a la sesión solemne que se celebró con objeto de la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

La Secretaría dió lectura al informe de actividades durante el término de la administración saliente.

Se dá cuenta con el resultado de las Elecciones de Ayuntamiento verificadas en el Municipio de Chihuahua, y habiéndose pasado lista de los nuevos miembros del H. Ayuntamiento, estuvieron presentes los CC. Regidores: Ezequiel Gallegos, Prof. Hermilo Luna, J. Guadalupe Chacón, Vicente Lara, Antonio Mon

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Marzo 9 de 1940.

Núm. 10

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 123, en virtud del cual se modifica la Partida 213 G. y se adiciona la Partida 228 del Presupuesto Gral.

DECRETO No. 127-7 P. E., en virtud del cual se deroga el Decreto No. 93 de 20 de octubre de 1939.

DECRETO No. 128-7 P. E., en virtud del cual se modifica la Partida 237 G del Presupuesto Gral.

DECRETOS Nos. 122-7 P. E. y 126-7 P. E. (Pág. 179).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera instancia de ampliación de ejidos del poblado de Agua Fria, Mpio. de Valle de Allende.

NOTIFICACIONES a los CC. Propietarios o Encargados de los predios colindantes con los poblados de: El Fuenteño y Anexas, V. Matamoros; Jesús del Monte, Mpio. de Ocampo; Los Angeles, Mpio. de Balleza; Hda. Rio del Parral, Mpio. Camargo; San Antonio El Grande, Mpio. Aquiles Serdán, Chih.

NOTIFICACIONES al C. Agente de la Sra. de Agricultura y Fomento sobre instauración de expedientes de los poblados: Cerros Colorados, Mpio. Guadalupe, Dto. Bravos; La Esperanza, Mpio. Gran Morelos; El Ojito, Sta. Bárbara y Anexas, Mpio. de Námiquipa, Chih.

NOTIFICACION al C. Ing Federico Terrazas, dueño del predio Plan de Alamos y demás propietarios de los predios colindantes con el poblado Ricardo Magón Mpio. Buenaventura, Chih.

NOTIFICACION C. Gerente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y demás propietarios o encargados de los predios colindantes con el poblado de Villa Aldama Chih.

SOLICITUDES de dotación de aguas a los poblados de El Ojito, Sta. Bárbara y Anexas, Mpio. Námiquipa; La Esperanza, Mpio. Gran Morelos, Chih.

SOLICITUDES de dotación de ejidos a los poblados de Cerros Colorados, Mpio. Guadalupe, Dto. Bravos; Jesús del Monte, Mpio. de Ocampo; Los Angeles, Mpio. de Balleza; Hda. Rio del Parral, Mpio. Camargo; El Fuenteño y Anexas, Mpio. Villa Matamoros, Chih.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos a los poblados de San Antonio El Grande, Mpio. Aquiles Serdán; Villa Aldama, Mpio. del mismo nombre, Chih.

SOLICITUD de dotación de tierras al poblado Ricardo Flores Magón, Mpio. Buenaventura, Chih.

REGLAMENTO de Panaderías y Biscocherías, que regirá en C. Delicias, Chih.

LISTA de precios de artículos de primera necesidad para la Ciudad de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 123-7 P. E.

El C. Ing. Gustavo L. Talamantes, Gobernador constitucional del estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y soberano de Chihuahua, reunido en Período Extraordinario de Sesiones, Decreta.

Artículo Único. Se modifica la partida 213. G y se adiciona la Partida 228 del Presupuesto General de Egresos vigente, en los siguientes términos:

Partida 213. G Salubridad Pública Mensual. Anual. Servicios Cordinados con la Federación, se amplia hasta \$ 84,157.00

Partida 228 Escuela de Ingenieros Mecánicos Electricistas.

Fruaciones:

175. Un Profesor de Topografía General, 6 clases por semana \$ 50.00 " 550.00

176. Un Profesor de Dibujo Topográfico, 5 clases por semana " 40.00 " 440.00

177. Un Profesor para el Taller de Maquetas, 6 clases por semana " 40.00 " 440.00

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta. Diputado Presidente. Carlos B. Silva. Diputado Secretario. Pedro Díaz G. Diputado Secretario. Ambrosio Gutiérrez, Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta. Ing. Gustavo L. Talamantes. El Srlo. Gral de Gbno. Ángel Martínez.

348 10

DECRETO NO. 127-7 P. E.

El C. Ingeniero Gustavo L. Talamantes Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Período Extraordinario de Sesiones, Decreta:

Alcance al Núm. 10 del PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Marzo 12 de 1940.

DECRETO NUM. 131-5 D. P.

INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua, a sus
habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H.
Congreso del Estado se ha servido expedir
el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL
XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se convoca a los
CC. diputados a funciones a la XXXVIII H.
Legislatura del Estado, a un periodo extra-
ordinario de sesiones que se inaugurará el
dia 11 del corriente a las once horas.

Dado en el Palacio del Poder Legisla-
tivo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce
días del mes de marzo de mil novecientos
cuarenta.

Diputado Presidente Santiago Ochoa.—
Diputado Secretario C. Velarde.

Por tanto, mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chi-
huahua, a 12 de marzo de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Sro. Gral. de Gbno.,
ANGEL MARTINEZ

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Marzo 16 de 1940

Núm. 11

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 124 7 P. E. en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para que designen un Jurado que examinará al C. Hector Raynal como Contador Público.

DECRETO No. 125 7 P. E. en virtud del cual se adicionan diversos Artículos de la Ley para el ejercicio de Profesiones vigente en esta Entidad.

DECRETO No. 131 6 D. P. en virtud del cual se convoca a los CC. Diputados en funciones a la II. XXXVIII Legislatura, a un periodo extraordinario de sesiones. (Publicado en Alcance al No. 10).

DECRETO No. 132 8 P. E. en virtud del cual la II. XXXVIII Legislatura inaugura el Octavo Periodo Extraordinario de sesiones.

DECRETO No. 133 8 P. E. en virtud del cual se adiciona el Artículo 4o. del Decreto No. 94 de 23 de agosto de 1933 relativo a las Obras de Pavimentación en esta Ciudad.

DECRETO No. 134 8 P. E. en virtud del cual se adiciona el Artículo 2o. del Decreto No. 35 de 15 de diciembre de 1936 relativo a la Pavimentación de C. Juárez.

DECRETO No. 136 8 P. E. en virtud del cual clausura la XXXVIII H. Legislatura su octavo Periodo Extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Búfalo, Mpio. Valle de Allende.

NOTIFICACION C. Agente de la Secretaría de Agricultura y Fomento-Ciudad, con motivo de haberse instaurado el expediente de dotación de Aguas para el Poblado de La Mula, Mpio. de Ojinaga.

SOLICITUD de dotación de aguas para el poblado de La Mula, Mpio. Ojinaga.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 124-7 P. E.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en periodo extraordinario, Decreta:

Artículo Único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que designe un Jurado, ante el cual sustente examen profesional de Contador Público, el C. Hector M. Raynal, y para que, en su caso, le expida el título correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

Carlos B. Silva.—Diputado Presidente.—**Pedro Díaz G.**—Diputado Secretario.—**Ambrosio Gutiérrez.**—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srio. Gral. de Gobierno.

ÁNGEL MARTÍNEZ.

284 11

DECRETO NUM. 125-7 P. E.

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERÍODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO:—Se adicionan los Artículos 1, 5 y 6 fracciones III, 17 y 18 de la Ley para el Ejercicio de Profesiones vigente en el Estado, y se adiciona ésta con el Artículo 8 Bis, en los siguientes términos:

Art. 1.—Para que en el Estado de Chihuahua pueda una persona ejercer como Profesor, la Abogacía, la Ingeniería de Minas, la Ingeniería Civil, la Medicina, la Cirugía, la Obstetricia, la Farmacia, la Odontología, la Medicina Veterinaria y la Enfermería se requiere:

Art. 5.

III. El Consejo Superior de Salubridad o Suprema Autoridad Sanitaria para Médicos-Cirujanos, Parteros, Farmacéuticos, Cirujanos-Dentistas y Veterinarios.

Art. 6.

III.—En el Consejo Superior de Salubridad o Suprema Autoridad Sanitaria para Médicos-Cirujanos, Parteros, Farmacéuticos, Dentistas y Veterinarios.

Art. 17.

IX.—Para los Prácticos en Medicina Veterinaria; Anatomía, Histología, Fisiología, Patologías (interna, externa e infecciosas), Bacteriología, Clínicas (interna y externa), Terapéutica y Obstetricia Veterinaria, a más de demostrar sus conocimientos sobre los diferentes Reglamentos de Policía Sanitaria Veterinaria en la República Mexicana.

Art. 18.—Los Jurados examinadores que practiquen las pruebas a que deban someterse

PERIODICO



OFICIAL

SIGLO VIEJO E MACION
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Marzo 23 de 1940.

Núm. 12

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 135-S-P. E., en virtud del cual se reforma el Artículo 10 del Decreto Número 208 de 16 de junio de 1936.

PODER EJECUTIVO

DECRETO expedido por el Ejecutivo, en virtud del cual se reforma el Artículo 8o. del Reglamento de los Servicios de Agua y Drenaje de la Ciudad de Chihuahua.

JURADO.—Cómo quedó integrado el Jurado Federal, en el Municipio de Chihuahua.

RESOLUCIONES en Primera Instancia de dotación de ejidos para los poblados de Buenavista Mpio. Santa Bárbara, Los Cuates y Anexas Mpio. H. del Parral, Rancho de la Zanja Mpio. de Jiménez, Ciudad Guerrero Mpio. de su nombre.

NOTIFICACION a los CC. Propietarios o Encargados de los predios colindantes de La Boquilla Mpio. de Parral, Chih.

SOLICITUD de dotación de tierras para el poblado de La Boquilla, Mpio. H. del Parral.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria dictada contra Elpidio C. Moreno Olivas por el hecho antisocial de peculado.

SENTENCIA ejecutoria dictada contra Antonio Ramírez (a) "Rafles" por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 135-S P. E.

El C. Ing. Gustavo L Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Reunido en Período Extraordinaria de Sesiones, Decreta:

Artículo Único. Se reforma el Artículo 1º del Decreto número 208 del 16 de junio de 1936, para quedar en la siguiente forma:

Artículo I. La Administración de los Servicios de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, queda encomendada a una persona moral que, con el nombre de "Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua", se formará por cinco miembros designados: uno por el Ejecutivo del Estado, otro por el ayuntamiento de la Ciudad, un tercero por los usuarios de aguas, el cuarto por la Cámara de Comercio y el quinto por Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

Para los efectos legales, la Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad, es una Dependencia del I. Ayuntamiento y sus Ingresos, por servicio de aguas y por instalación de medidores son Productos y Derechos Municipales, respectivamente; para su funcionamiento interno se rigirá por el Reglamento que al efecto se dicte.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Pedro Díaz G.
Diputado Secretario, Silverio Villalobos.
Diputado Secretario, Ezequiel Ceniceros.
Rúbricas.

Por tanto mando se, imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, en la Ciudad de chihuahua, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

Ing. Gustavo L. Talamantes.
El Srio. Gral. de Gbno. Angel Martínez.

403-12

PODER EJECUTIVO

DECRETO

El C. Ing. Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua. Marzo 30 de 1940.

Núm. 13

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

JURADO.—Como quedó integrado el Jurado Popular Federal en la Municipalidad de Ascención.

JURADO.—Como quedó integrado el Jurado Popular Federal en el Mpio. de Villa Cuahtémoc.

RESOLUCIONES.—de dotación de ejidos para los poblados de Ciénega de San Cristóbal, Mpio. H. del Parral, Lluvia de Oro Mpio. Urique, Los Chiuites y Anexas, Mpio. H. del Parral.

NOTIFICACION.—CC. Dueños o Encargados de los predios colindantes con el poblado de Galeana, Mpio. de Galeana, Chih.

NOTIFICACION.—CC. Guadalupe Luján y Hermanos y demás Dueños o Encargados de los predios colindantes con el Poblado de Santa María, Mpio. Villa López.

SOLICITUDES.—de ampliación de ejidos para los poblados de Galeana, Mpio. del mismo nombre, Santa María Mpio. Villa López.

ACTA No. 3.—celebrada por el I. Ayuntamiento de esta Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

JURADO

Presidencia Municipal. Ascención, Galeana, Chih.
En Ascension, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de marzo de 1940 mil novecientos cuarenta, y en acatamiento a los Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de los Artículos 333 y 334 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia de Fueno Federal, se procedió a designar a los Jurados Federales que deberán regir en esta Municipalidad durante el presente año, habiendo procedido el suscrito Presidente Municipal, a verificar la insaculación de siete Ciudadanos perfectamente capacitados, para integrar el Jurado Federal en este Municipio, acordándose que las primeras siete cédulas que salieran corresponderían a las personas que deben integrarlo, resultando electas las siguientes:

CC. Bernardino L. Carrillo, Merced S. Estrada, Vicente M. Prieto, Roberto Fernández, Donaciano Sáenz, Manuel Ramos e Ismael Chávez.

Acto seguido, el propio I. Presidente Municipal dispuso se girara comunicación a cada uno de los CC. electos haciéndoseles saber su nombramiento por el término que deberán integrar el Jurado Popular, así como que este cometido no es renunciable, salvo causa estipulada en la propia Ley.

Con lo que se dió por terminada la insaculación de que se trata, levantándose la presente acta por quinto plicado, de la que se remite original a la Secretaría General del Estado, copias simples a los CC. Procurador General del Estado, copias simples a los CC. Pro

curador General de la República, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Juez de Distrito.

Haciéndose constar que se procede a la insaculación mencionada en debida observancia a lo ordenado por el C. Gobernador del Estado en el respetable Oficio Circular No. 304-6197, expediente 202.62-3606, girado por la Sección de Justicia con fecha 4 del actual.

Dándose por terminada la presente acta que firman las personas que en la misma intervinieron.

El Presidente Municipal. Benito O. Miranda. —Rúbrica. 431 13

JURADO

C. Srio. Gral. de Gobierno, Chihuahua, Chih.

De conformidad con el superior oficio de Ud. Núm. 304 6197, expediente 202.62-3606, Sección de Justicia, de fecha 3 del mes en curso a continuación remito a usted lista, de las personas designadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes para integrar el Jurado correspondiente a este Municipio:

Albino Grijalva.	José Ma. Rico Pastrana.
Calos Pérez Ch.	José Rodríguez Ch.
Estanislao García Jr.	Luis G. Hernández.
Francisco Domínguez.	Manuel Sánchez.
Félix Rivera.	Manuel Silveira.
Gundalupe Chacón.	Melchor Palomino.
Galo Quezada.	Miguel A. Olea.
Ignacio Ortega.	Pablo Rodríguez.
Romuldo Sánchez.	Rafael Jaurieta.
Taurino Cereceres.	Rafael C. Corral.

A tentamiento.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cuauhtémoc, Chih., marzo 14 de 1940.

El Presidente Municipal. Francisco Gamboa. Rúb.
El Secretario. Fidel Quezada. Rúb. 432 13

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 697 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de CIENEGA DE SAN CRISTOBAL, Municipio Hidalgo del Parral, de este Estado v-

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 10. de febrero de 1936, elevaron ante este Ejecutivo hoy a mi cargo, solicitud de dotación de ejidos los vecinos del poblado de referencia, turnándose la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo el 13 de febrero del mismo año y dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 del propio mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el 12 de noviembre de 1937 se instaló la Junta

PERIODICO



OFICIAL

de Madero, D. F.
nos de la Biblioteca Nacional
Dpto. de Ciencias y Publicaciones
Todas las Leyes y Publicaciones supuestas son obligatorias por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 6 de Abril de 1940

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Núm. 14

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada a la Sra. de Agricultura y Fomento por el C. Jesús M. Martínez, para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Munerachic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N.º 137-6 D.P. Publicado en Alcance.

PODER EJECUTIVO

LISTA de las personas que fueron designadas para integrar el Jurado Popular Federal en los Municipios de H. del Parral, Balleza, El Tule y Buenaventura, Chihuahua.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria dictada en contra de José Jiménez y Antonio Alemán, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Solicitud presentada por el Sr. Jesús M. Martínez, para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Munerachic, dentro de la jurisdicción del Mpio. de Batopilas, Ed. de Chihuahua; la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del plazo de Ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El Subsecretario Jesús M. Martínez, vecino de Batopilas, del Ed. de Chihuahua que gestiona por sí mismo, ante usted respetuosamente expone que desea obtener la concesión de derechos para utilizar las aguas manantiales del arroyo de Munerachic, que existe en el Municipio de Batopilas del Ed. de Chihuahua y que es afluente del río Balsorras en la cantidad de 300 (trescientos) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 9,460,800 metros cúbicos para producción de fuerza en sus industrias propios — las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "La Tomba" en frente de la Hda. que dista aproximadamente 760 metros aguas arriba del punto llamado "Santa Anita", y se devolverán en un punto denominado "El Porvenir" distante 100 metros aproximadamente del punto o denominado "Santa Anita" y al mismo arroyo de Munerachic — Se trata de una altura de caída de 5 metros para una potencia efectiva de 15 caballos de vapor aplicándose la energía a mover una pequeña planta de beneficio de mineral. — Deberá estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta — Acompañamos los siguientes documentos una carta poder en favor Sres. Ing. José A. Gareca y Francisco Valdáres — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Batopilas, Chih., a 10 de diciembre de 1938 — Jesús M. Martínez — Rúbricas

Es copia

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 10 de febrero de 1940.

El Oficial Mayor. Antonio E. Florencia. 481 14

ESTADO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

JURADO

H. del Parral, Chih., a 21 de 1940

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con efectos en toda la República en materia de fuero federal, se hace del conocimiento del público que han sido designadas las personas cuyos nombres constan en la lista al vence, para integrar el Jurado Popular cuya misión es resolver, por medio de un veredicto las cuestiones de hecho que le someta el Juez de Distrito con arreglo a la Ley.

A tenor de:

Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal. Narciso Talamantes Jr. Fernando Baca Sáenz Srio.

C. Enrique Hernández Gómez
C. Julián T. Ríos
C. Carlos Torrez
C. Otilio González
C. Manuel Trujillo
C. Jesús Ronquillo
C. Ramón Espinosa

465 14

JURADO

Balleza, Chih., 20 de marzo de 1940.

C. Srio. Gral. de Gobierno, Chihuahua, Chih.

En contestación a su oficio No. 304-6197 expediente 202 62-3606 de fecha 4 del presente, y en acatamiento al Art. 95 de la Ley del Poder Judicial, adjunto remito la lista de las personas designadas para el Jurado Popular, suplicando informarme quien es el que les ha de extender los nombramientos.

He tenido la bien nombrar las siguientes personas por tener los requisitos que marca la Ley.

Victor Payán, Gabino Holguín, Sixto Amaya, Alonso Durante, Sebastián Moreno, Federico Molina, Luis Villalobos, Arturo Medina, y Julián Loya.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes.

A tenor de:

Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal. Ignacio Elizondo.

El Secretario. Aureliano Payán

466 14

JURADO

El Tule, Chih., Marzo 14 de 1940

C. Secretario General de Gobierno, Chihuahua, Chih.

Para los efectos de lo que dispone el Art. 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, he de merecer a Ud. se sirva or-

ALCANCE AL NUMERO 14 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., a 10 de Abril de 1940

DECRETO No. 137-6 D.P.

Ingeniero Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, Sabed.—

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO.—

La Diputación Permanente del XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, integrada de conformidad con la Ley, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se concede licencia al C. Ing. Gustavo L. Talamantes, hasta por veinte días a partir de la fecha en que comience a hacer uso de ella, para separarse del Despacho como Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Interino del Estado, durante la licencia concedida al C. Gobernador Constitucional el C. Angel Martinez.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Santiago Ochoa.—
Diputado Secretario, Pedro Diaz G.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 10 de abril de 1940.

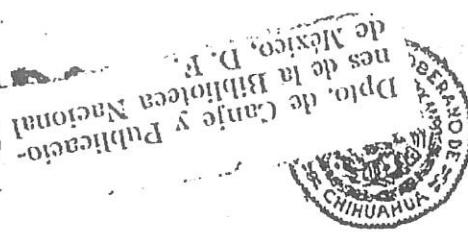
ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gmo.,

ANGEL MARTINEZ

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 13 de Abril de 1940

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Núm. 15

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primara instancia de ampliación de ejidos para el poblado de El Aguila, Mpio. Jiménez.

LISTA de las personas designadas para integrar el Jurado Popular en el Municipio de Guadalupe, D. B. REGLAMENTO de Tránsito que regirá en la Municipalidad de Chihuahua durante el año actual. (Concluirá la publicación de éste el próximo número).

AVISOS Judiciales y Diversos

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 921 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de "EL AGUILA", Municipio Jiménez, de este Estado y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 11 de junio del corriente año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo el 23 del propio mes y año, y dándosele publicación a la solicitud el 12 de agosto del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 17 de septiembre de 1939, se instaló

la Junta Censal, en los términos del Artículo 64 del Código Agrario vigente, obteniendo en sus trabajos los siguientes resultados:

127 habitantes, 26 jefes de familia y 9 capacitados.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su personal Técnico, practicó la visita de inspección reglamentaria, y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado que nos ocupa se encuentra enclavado en terrenos de la Hacienda

de El Aguila, propiedad de la señora Teresa Caine Vda. de Waterson y señora Elizabeth Waterson de Kermodde, mancomunadamente y se localiza geográficamente a los 27° 22' de Latitud Norte y a los 104° 55' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, a los 500 Mts. de la margen izquierda del Río Florido, colindando al Norte con Hda. de San Leonardo; al Sur, Hda. de San Isidro; al Este, Hda. de Aventureros y al Oeste, Ejido de San Leonardo y Hda. de Búfalo; que los terrenos de la Hacienda de El Aguila, son en su totalidad de agostadero, pues lo que tenía de riego se afectó para la dotación de ejidos del poblado de El Aguila; que los principales cultivos de la región son maíz, frijol y trigo; que los centros principales de consumo son C. Jiménez y C. Camargo, que distan 42 y 45 kilómetros respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Que por los datos que obran en el expediente respectivo, puede ser afectado el predio Hacienda El Aguila, propiedad de las señoras Teresa C. Vda. de Waterson y Elizabeth W. de Kermodde.

RESULTANDO QUINTO.—Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión celebrada el 22 de diciembre del corriente año, proponiendo se dote al poblado que nos ocupa con una superficie de 1,819 Hs. de terrenos de agostadero y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el expediente del poblado de El Aguila, Municipio Jiménez, de este Estado, se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el poblado gestor tiene capacidad suficiente para recibir la acción solicitada de acuerdo con el Artículo 68 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que revisada la documentación de la Diligencia Censal y comparándola con la que sirvió de base para la dotación de ejidos, se encontró que Guadalupe Aguilar y Manuel Montes estaban censados, por lo que quedan excluidos quedando solamente 7 capacitados, que aunados a los 72 capacitados que resultaron de la dotación, dan un total de 79 ca-

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 20 de Abril de 1940

Núm. 16

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

FALLO PROVISIONAL, dictado en el expediente de la Colonia Agrícola "Barraganes" Mpio. de Cosuátemoc, Dto. B. Juárez.

LISTA de las personas que serán electas para integrar el Jurado Popular Federal en el Mpio. de Satevó.

NOTIFICACION a los C.C. Propietarios o Encargados de los predios colindantes con el poblado de Chicanaya, Mpio. Santa Bárbara, Chih.

NOTIFICACION a los C.C. Propietarios o Encargados de los predios colindantes con el poblado de Hda. de Santiago, Mpio. Santa Bárbara, Chih.

NOTIFICACION a los C.C. Propietarios o Encargados de los predios colindantes con el poblado de "El Molino", Mpio. Camargo, Chih.

SOLICITUDES de dotación de ejidos elevadas por los vecinos de los poblados de Chicanaya, Mpio. Santa Bárbara; Hda. de Santiago, Mpio. Santa Bárbara.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "El Molino", Mpio. Camargo.

REGLAMENTO de Tránsito que regirá en la Municipalidad de Chihuahua, durante el año actual (Conclusión).

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 138-7-D.P., expedido por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en virtud del cual clausura su periodo ordinario de sesiones que abrió con fecha 16 de Dic. del año próximo pasado.

DECRETO No. 139, en virtud del cual se inaugura el Segundo Periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo y último de su ejercicio Constitucional.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

FALLO PROVISIONAL

Colonia Agrícola Barraganes

VISTO en revisión el expediente No. 814.1|15066 que corresponde a la Colonia Agrícola "BARRAGANES", Municipalidad de Cosahuiria, Dto. B. Juárez, de este Estado, y

RÉSULTANDO PRIMERO: --Que como consecuencia de la solicitud respectiva, fechada el 20 de abril de 1928 se instauró el expediente respectivo bajo el número

814.1|15066 de acuerdo con los ordenamientos contenidos en el Artículo 25 de la Ley Agraria del Estado.

SEGUNDO: Que tramitada la solicitud con sujeción en lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 30 de la ya citada Ley, con fecha 28 de octubre de 1928, el Ejecutivo del Estado dictó su Fallo Provisional mismo que en sus Puntos Resolutivos dice:

"Primer. Queda legalmente constituida la Colonia Agrícola de "Barraganes" con la extensión superficial de cuatro mil cuatrocientas veinticinco hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas de las que 1,200 son de terreno de temporal, fraccionadas en lotes de 20 hectáreas y el resto de tres mil doscientas veinticinco hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas de terreno de pasto y monte, conforme el plano levantado por el Ingeniero E. E. González el 10 de abril del año en curso el cual se aprueba. Segundo.—La existencia de la Colonia será regida conforme a las disposiciones de la Ley Agraria del Estado promulgada el 25 de mayo de 1922 y en lo que se refiere a la forma de pago de las parcelas, que obtengan los colonos, se sujetará a los convenios aprobados por las partes interesadas, basados en la parte relativa del Artículo 19 de la Ley Agraria Local. Tercero.—Para comprobar la existencia legal de la Colonia propietaria inscribirá la parte resolutiva del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Benito Juárez. Cuarto.—El valor de los terrenos de acuerdo con las proposiciones aprobadas será de \$1,000.00 MIL PESOS el lote de 20 hectáreas de terreno de temporal, adquiriendo el colono el derecho de hacer uso en mancomún de los terrenos de pasto y monte, agujas naturales, obras hidráulicas, potreros, corrales, fincas, usos y servidumbres y demás mejoras materiales con que cuenta hasta ahora la Hacienda de Barraganes, debiendo pagar los \$1,000.00 de referencia en 10 anualidades sin intereses. Quinto.—Nómbrese un Ingeniero que en representación del Gobierno del Estado y en auxilio de la Sección de Agricultura proceda a verificar la entrega definitiva de la Colonia e intervenga como testigo en la firma de los contratos respectivos."

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, 27 de Abril de 1940	Núm. 17
----------	---	--------------------------------	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada por el C. Francisco Almeida Rodríguez para la explotación de las aguas mansas de "Ojo Caliente" Municipio Cuauhtémoc, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

LISTAS de las personas que fueron designadas para integrar el Jurado Popular Federal en los Municipios de San Francisco del Oro, Madera, Carrizal y Galeana.

RESOLUCIONES en Primera Instancia de dotación de ejidos para los poblados de El Salitre, Municipio Ojinaga; El Mochomo, Municipio Guazaparez; Boeyna, Municipalidad de Guazapares.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria dictada en contra de Jorge Méndez por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Secretaría de Agricultura y Fomento

Solicitud presentada por el C. Francisco Almeida Rodríguez, para que se le conceda el aprovechamiento de las aguas del manantial Ojo Caliente que existe en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua, las que utilizará en un balneario, y, se manda publicar, para que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del plazo de 15 días.

C. Secretario de Agricultura y Fomento, el suscrito, Francisco Almeida Rodríguez mexicano, vecino de Ciudad Guerrero, Municipio del mismo nombre del Estado de Chihuahua, recibiendo notificaciones en la Calle Victoria y 2º de C. Guerrero, Chihuahua, ante usted respetuosamente expone deseo concesión de derechos para utilizar las aguas mansas de un manantial conocido por "Ojo Caliente" que existe en el Municipio de Cuauhtémoc, Chih., y que es afluente de la Laguna "Ojo Caliente" y ésta de la de "Bustillos", en la cantidad de $\frac{1}{2}$ de litro por segundo, durante 865 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 63,072 metros cúbicos para un balneario.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "Ojo Caliente" que dista aproximadamente 10 metros aguas arriba de la boca del mismo ojo y se devolverán a la misma corriente.—Se trata de un balneario.—Declaro estar exento del impuesto sobre la renta.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—C. Guerrero, Chih., a 10 de mayo de 1938. J. Almeida R.—Firmado.

Es copia fiel sacada de su original que existe en el expediente relativo.- México, D. F., a 16 de Noviembre de 1939.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia Confrontaron: (Firmas ilegibles)

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

MEXICO

JURADO

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

Lista de personas designadas por sorteo para integrar el Jurado Popular de este Municipio.

Arnulfo Sáenz.
J. Trinidad Valdés.
Lauro Aguirre.
Pedro Gutiérrez.
Cesáreo Mares.
Francisco Aguilar B.
Ausencio Carrasco.

San Francisco del Oro, Chih., a 17 de abril de 1940.

589—17

JURADO

Presidencia Mpal., Madera, Dto. Guerrero
Al C. Srio. Gral. de Gobierno.

Chihuahua, Chih.

En acatamiento a lo dispuesto por esa Superioridad en Circular 304-6197 Expediente 202.62.3606 del 4 de marzo próximo pasado remito a Ud. lista de las personas designadas de acuerdo con la Ley Relativa en vigor para integrar el Jurado correspondiente a este Municipio.

Mamuel de J. Encinas, Juan J. Jáquez, Juan B. Márquez, Alfonso Córdova, Pedro Valdez, Martín Bustamante, Francisco Hernández, Raúl Villaseñor, Salvador Gutiérrez, Guadalupe Aguilar, Maximiano Márquez, Cruz Robles, Francisco Gámez, Inocente Vidal, Gustavo Tarín, Jesús Flores, José Piña, Salvador Tarín, Gonzalo Carranza, Juan Escárciga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Madera, Chih., a 19 de abril de 1940.

El Presidente Municipal, JUAN RADO-VICH.—Srio. Int., MANUEL MARTINEZ RIOS.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NAC
MEXICO.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 4 de Mayo de 1940

Núm. 18

S U M A R I O GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera instancia de dotación de ejidos para el poblado de Monterde Mpio. de Guazapares.

LISTA de las personas que fueron designadas para integrar el Jurado Popular Federal en los Municipios de: Batopilas, Encino y Moqui.

ACTA No. 4 celebrada por el 1. Ayuntamiento de esta Ciudad.

REGLAMENTO de panaderías, expendios leños y ambulantes, del Mpio. de C. Camargo, Chih.

ACLARACION.—En el Periódico Oficial Núm. 16, correspondiente al 20 de abril y en el Sumario respectivo, aparece anotado como fallo provisional el dictado en el expediente de la Colonia Agrícola "BARRAGANES" Mpio. de Cuauhtemoc, y en el texto que se publicó aparece igualmente como fallo provisional. Se hace la rectificación respectiva en el sentido de que no es fallo sino resolución en definitiva y que la Colonia Agrícola de referencia pertenece a la Municipalidad de Cusihuiriachic como lo dice el texto.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN

Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 782 de dotación de ejidos promovido por los vecinos de "MONTERDE", Municipio Guazapares, de este Estado y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 21 de junio de 1937 los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo a mi cargo, turnándose la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo el 22 del propio mes y año, dándosele publicación en el Periódico Oficial del 28 de junio de 1937.

RESULTANDO SEGUNDO: Que el dia 21 de septiembre de 1939, se instaló la Junta Censal con dos de los Representantes ordenados por el Código Agrario vigente los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

718 habitantes, 154 jefes de familia y 100 encuestados.

RESULTANDO TERCERO: Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección correspondiente y del informe redactado se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado que nos ocupa se localiza geográficamente a los 27° 35' de Latitud Norte y a los 108° 05' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich con una altura

sobre el nivel del mar aproximadamente de 2,300 Mts., entre los arroyos de Monterde y Poriáchic, considerándose el poblado formado por dos partes, una donde viven mestizos activos y trabajadores, que se denomina Nuevo Monterde y en el Viejo Monterde viven mestizos e indigenas Tarahumaras que son apáticos para el trabajo; que el poblado fué dotado recientemente por el Ejecutivo de mi cargo con una superficie de 1,755,00.00 Hs. para fundo legal; que los terrenos que circundan al poblado que nos ocupa son Nacionales, y serán éstos los que aporten la dotación.

RESULTANDO CUARTO: Que no se presentaron objeciones al censo ni alegatos que tendieran a desvirtuar la acción solicitada.

RESULTANDO QUINTO: Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión celebrada el 6 de febrero de 1940 proponiendo se dote al poblado que nos ocupa con una superficie total de 12,776,00.00 Hs., reconociéndoseles además la posesión de 1,755,00.00 Hs. que forman el fundo legal y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el expediente promovido por los vecinos de Monterde, Municipio Guazapares, se ha tratado con apego a las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el poblado gestor tiene capacidad legal para recibir la acción solicitada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que revisada la documentación de la Diligencia Censal se encontró correcta la forma en que se levantó y servirán de base para dictar la presente resolución 100 individuos capacitados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que se consideran como fincas afectables los terrenos Nacionales que circundan al poblado de Monterde.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se considera debidamente fundado el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, por lo que con apoyo en los Artículos 42, 44 y 68 del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

PRIMERO: Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Monterde, Municipio Guazapares, de este Estado.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 11 de Mayo de 1940

Núm. 19

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de tierras para los poblados de Guaguochic, Mpio. de Urique, La Boquilla de San Isidro, Mpio. de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

LISTAS de las personas que fueran designadas para integrar El Jurado Popular Federal en los Mpios. de: Nonoava, Valle de Allende, Manuel Benavides, C. Delicias, Bachíniva, Huejotitán y de este Municipio.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado GUAGUACHIC Municipio de Urique, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de primero de junio de 1925, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO:—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta en la que se instauró el expediente respectivo el 28 de octubre de 1925, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de noviembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO:—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de la Ley el 12 de octubre de 1935, habiéndose listado

a 289 habitantes, 80 jefes de familia y 94 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO:—Habiéndose transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes; esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que el poblado solicitante se encuentra situado en plena sierra madre occidental, en la zona denominada alta Tarahumara, estando integrada su población por aborigenes tarahumaras que tienen su régimen de vida completamente primitivo; que los terrenos de la región se clasifican como pastales, de monte alto y cerriles, existiendo pequeñas porciones de labores y laborables en las laderas y cañadas y siendo la vegetación espontánea, de pino, encino, madroño y otras especies y por último, que el poblado de Guaguachic, se encuentra comunicado con los de Amachic, Batopilas y Estación Creel del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, por caminos de herradura únicamente; y que los terrenos disponibles para la dotación de que se trata, son los terrenos nacionales inmediatos al núcleo gestor.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO:—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo que ordena el artículo 50. Transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 94 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO:—Atendiendo a que los únicos afectables para la dotación de que se trató son los nacionales inmediatos al núcleo gestor; tomando

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 18 de Mayo de 1940

Núm. 20

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de tierras para el poblado de Rocheachic, Mpio. de Batopilas.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de Rancho Lareño Mpio. de Camargo.

SOLICITUD presentada por los Sres. Victoriano Gómez y Gustavo Mc Ginnis Lucero sobre concesión del uso de aguas mansas del Ojo Vareleño en el Municipio de Casas Grandes.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

LISTAS de las personas que fueron electas para integrar el Jurado Popular Federal en los Municipios de Rosales, Villa Ahumada, Ojinaga y en el Municipio de Guerrero.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ROCHEACHIC, Municipio de Batopilas, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 15 de diciembre de 1920, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 23 de marzo de 1921, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 20 de octubre de 1923.

RESULTANDO TERCERO:—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agro-pecuario diligencia que se llevó a cabo el 3. de mayo de 1925, habiéndose listado a 1086 habitantes de los cuales 342 fueron considerados por la Junta Censal con derecho a dotación

debiendo hacer la aclaración que al revisarse dicho censo se encontró que están repetidos los números del 161 al 165 y del 280 al 289 y en cambio se encontró que faltaron de anotarse a 3 individuos que figuran en el número progresivo de capacitados y más que no hay razón para que se les excluya del padrón agrario ya que reúnen todos los requisitos de Ley para ser dotados, por lo que son (357) los capacitados que deben servir de base a la presente sentencia.

RESULTANDO CUARTO:—Una vez que la Comisión Local Agraria recibió los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 10. d octubre de 1927, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de ROCHEACHIC una superficie de 16,606 Hs. de terrenos nacionales; en el concepto de que no se dió a los interesados la posesión provisional porque éstos manifestaron que no deseaban tierras por concepto de dotación ya que según ellos no tenían el problema de tierras, debiendo decir a este respecto, que no es la mayoría de los vecinos la que no desea la dotaciónn además de que no son renunciables por los particulares los derechos que la Ley Agraria otorga.

RESULTANDO QUINTO:—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos probados por la misma, se llegó a las siguientes conclusiones: que el poblado de ROCHEACHIC está constituido por indígenas tarahumaras que viven diseminados en los terrenos nacionales y que las hectáreas de labor que aparecen como de su propiedad en el censo que se formó no están amparadas por título alguno, sino que se trata de pequeñas vegas formadas en los ríos o terrenos que han abierto al cultivo de las faldas de los cerros, pero todos pertenecientes como antes se dijo a la Nación; que los vecinos de que se trata carecen por completo de terrenos comunales y que siendo netamente agricultores deben concederse las tierras indispensables para su subsistencia, teniendo en cuenta que las disponibles son en

PERIODICO OFICIAL



Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. | Chihuahua, 25 de Mayo de 1940 | Núm. 21 | MEXICO

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de tierras para los poblados de: La Esmeralda, antes San Feo, Mpio. de Ojinaga, Zapién, Mpio. de Il. del Parral, Colonia Diaz, Mpio. de Ascención.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 141—en virtud del cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida el Finiquito de Ley correspondiente a las cuentas del Tesoro Público, durante los meses de julio y agosto de 1939.

DECRETO No. 143—en virtud del cual se amplía el plazo para que los maestros y obreros a quienes se les ha adjudicado casas construidas, por el Gobierno cubran el saldo respectivo.

DECRETO No. 144—se autoriza al Ayuntamiento de Atende para que enajene en subasta pública las propiedades municipales que en el mismo decreto se indican.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN—en primera instancia de dotación de ejidos para la población de Oeobiachic, Municipio Guzapares.

LISTA—de las personas designadas para integrar el Jurado Federal Popular en el Mpio. de Matachic.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado LABOR DE SAN FRANCISCO, (hoy la Esmeralda), Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 31 de agosto de 1931, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

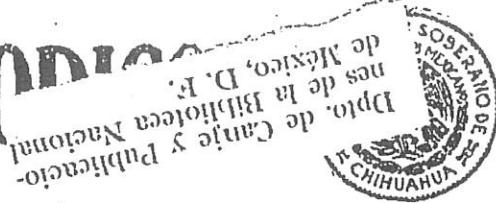
RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Local Agraria, en la que se instauró el expediente respectivo el 9 de septiembre de 1931, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo los días 14 y 15 de diciembre de 1932, con las formalidades prescritas en la ley Agraria de 21 de marzo de 1929 y con la intervención de los 3 representantes que la misma ordena, habiéndose listado a 461 habitantes, 82 jefes de familia y 111 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO:—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 2 de julio de 1935, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 20 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de que se trata una superficie total de 1,000 Hs. de los terrenos conocidos por Muñoz y Hermosillo como sigue: 160 Hs. de terrenos susceptibles de cultivo de riego para las necesidades de 144 capacitados y la parcela escolar y 540 Hs. de terrenos pastales para las necesidades colectivas de los solicitantes, expresando en el cuarto punto de la resolución de dicha sentencia que para el riego de los terrenos de cultivo, se tomarán aguas del Río Conchos en la cantidad de 460 litros por segundo, hasta completar un volumen anual de 5,060,000 metros cúbicos y además se tomarán aguas eventuales del Río Bravo y que en cuanto a la conducción de las aguas que se derivarán del Río Conchos, se establece la servidumbre a que haya lugar sobre el canal en construcción, denominado "Canal de la Sociedad de Pequeños Agricultores del Bravo", quedando obligados los ejidatarios a contribuir proporcionalmente en la construcción y conservación del mismo canal, en los términos del artículo 92 del Código Agrario.

RESULTANDO QUINTO:—Turnado el expediente de que se trata a la Delegación del Departamento Agrario del Estado de Chihuahua, esta Oficina ordenó la formación de un nuevo censo, la que tuvo verificativo el día 21 de febrero de 1936 sin que se analice dicho censo, en virtud de que debe tomarse como buena el que se formó los días 14 y 15 de diciembre de 1932, pues habiéndose ejecutado este con las formalidades

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NA

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho MEXICO,
de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, 10. de Junio de 1940

Núm. 22

S U M A R I O GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION - Presidencial de dotación de ejidos
para el poblado de Labor de Terrazas.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 102 en virtud del cual se dota de fondo
legal a la Sección Municipal de Monterde, Mpio.
de Guazapares.

DECRETO No. 142 en virtud del cual se segregan de
la Municipalidad de Delicias y se agregan a la de
Meoqui, el poblado de "Barrio del Torreón", y las
Colonias "Quauhtémoc" y "Francisco Portillo".

DECRETO No. 145 expedido por el H. Congreso Local
por el cual el propio H. Cuerpo aprobó la Ley so-
bre expendios de cerveza y venta de la misma en
el Estado.

PODER EJECUTIVO

LISTA de las personas que han sido designadas para
integrar el Jurado Popular Federal en el Municipio
de Casas Grandes.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Andrés Ayala
por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRISIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del
poblado de LABOR DE TERRAZAS, Municipio y Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito
de fecha 15 de octubre de 1933, los vecinos
del poblado de referencia solicitaron del C.
Gobernador del Estado mencionado, dotación
de tierras por carecer de las indispen-
sables para cubrir sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada
la solicitud a la Comisión Local Agraria
respectiva, esta autoridad inició la tramita-
ción del expediente, habiéndose publicado
la citada instancia en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado, correspondiente al
11 de noviembre de 1933,

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las dis-
posiciones del Código Agrario en vigor, pro-
cedió a recabar los datos indispensables para
la substanciación del expediente, y al efecto
en el censo que se formó con fecha 18 de
junio de 1935 se listaron 175 habitantes y
17 individuos con derecho a dotación, a los
cuales la citada Comisión Agraria Mixta agrega-
gó a 7 individuos por haber comprobado
que la Junta Censal los omitió indebidamente
y los cuales reunen todos los requisitos
indispensables para el efecto.

De los datos técnicos que se recabaron en
cumplimiento de los prevenidos por las
fracciones II y III del artículo 63 del Código
Agrario, llegó a conocerse que el núcleo pe-
tencionario se encuentra encallado en terrenos
del rancho denominado Los Toriles; que los vecinos de este núcleo se dedican ex-
clusivamente a la agricultura, trabajando
como aparceros en las fincas circunvecinas,
ya que carecen en lo absoluto de tierras pro-
prias; que el principal centro de consumo es
la Ciudad de Chihuahua, a 4 kilómetros de
distancia, con la que se halla unido el pobla-
do gestor por medio de la carretera Chihuahua-Cuauthémoc; que el clima es extremo-
so, siendo más intenso el calor que el frío;
que las heladas principian en diciembre y
terminan en abril, que el régimen de lluvias
no es muy regular, comprendiendo dos pe-
riodos, el de invierno y el de verano, caracte-
rizada esta última por lluvias fuertes y
frecuentes, y el primero por lloviznas persis-
tentes; que los principales cultivos de la re-
gión son los del maíz y el frijol, y en menor
escala, los de trigo, chile y papá; y que den-
tro del radio de 7 kilómetros fueron seña-
ladas como afectables la hacienda denomi-
nada Labor de Dolores, propiedad de Guadalupe Salas Vda. de Salazar; el Rancho de
los Toriles perteneciente al Sr. Librado Del-
gado; y la hacienda conocida con el nombre
de Ojo del Buey, perteneciente a la Sucesión
de la Sra. Julia M. de Creel.

RESULTANDO CUARTO.—Con los ele-
mentos anteriores la Comisión Agraria Mixta
emitió su dictamen con fecha 22 de sep-
tiembre de 1936, el cual fué sometido a la
consideración del C. Gobernador del Estado,
quien con fecha 13 de noviembre del mismo
año dictó su fallo concediendo en dotación

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 8 de Junio de 1940

Núm. 23

S U M A R I O GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de tierras para el poblado de Guagüeybo, Municipio de Urique.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el poblado, de Basaseachic, Mpio. de Ocampo.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

LISTA de Precios máximos que regirán en San Francisco del Oro, Chih.

[Página 437]

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

Visto en resolución el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de GUAGUEYVO, Mpio de Urique, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de 25 de julio de 1925, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO:--La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se intauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 3 de octubre de 1925.

RESULTANDO TERCERO:--La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del núcleo gestor diligencia que se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley el 11 de noviembre de 1925, habiéndose listado 321 habitantes y 90 individuos con derecho a dotación; número este último que por encontrarse co-

rrecto servirá de base a la presente sentencia.

RESULTANDO CUARTO:--Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el expediente fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, y esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos que recabó para la mejor resolución del asunto, llegó a las siguientes conclusiones: que el poblado solicitante se encuentra situado en plena Sierra Madre Occidental, en la zona denominada Alta Tarahumara, estando integrada su población por aborigenes tarahumaras que tienen su régimen de vida completamente primitivo, que los terrenos de la región se clasifican como pastales, de monte alto y cerriles, estando constituida la vegetación espontánea por pino, encino, madroño y otras especies; que dentro de la basta extensión que ocupan las tribus nativas existen porciones de labor que dan un porcentaje bastante bajo, y por último, que el poblado de GUAGUEYVO se encuentra comunicado con los de Amachic, Batopilas y Estación Creel del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, por caminos de lierradura únicamente y que los terrenos afectables para la presente dotación dentro del radio legal de afectación, son Nacionales, los cuales tienen una bastísima extensión y de los que los vecinos del poblado solicitante están en posesión de hecho, de 10,950 Hs. de agostadero, monte alto y cerriles.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

CONSIDERANDO PRIMERO:--El Presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo que previene el artículo 5o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO:--La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 90 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y por que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 15 de Junio de 1940

Núm. 24

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de LA BOQUILLA y Anexas.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 146, por el cual se modifica el Artículo 1o. Transitorio de la Ley Sobre Medida y Enajenación de terrenos Municipales de 29 de octubre de 1930.

DECRETO No. 147 en virtud del cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida el Finiquito de Ley, correspondiente a las cuentas del Tesoro Público, durante los meses de Septiembre y Octubre de 1939.

DECRETO No. 148, en virtud del cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito de Ley correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Edo. durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1939.

DECRETO No. 149, en virtud del cual quedan segregados de la Municipalidad de Guadalupe y agregados a la de Coyame, los Ranchos denominados El Cervo, El Colorado, El Puerto y El Quemado.

DECRETO No. 150, en virtud del cual se concede al C. Ex-Teniente Coronel Guadalupe Gardea, una pensión vitalicia como recompensa por los servicios que prestó en beneficio del Estado.

DECRETO No. 152, en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene una finca urbana ubicada en la Cabecera de la Municipalidad de Santa Barbara.

DECRETO No. 153, en virtud del cual se amplia la Partida 104 G. del Presupuesto de Egresos vigente.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando la autorización concedida al C. Antonio Guizar Valencia, para ejercer en el Edo. como Ministro del Culto Católico.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando la autorización concedida al C. Raúl Ríos L. para ejercer en el Edo. como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

FINIQUITO No. 25 expedido por la Contaduría Gral. de Hacienda y que ampara las Cuentas del Tesoro Público correspondientes a los meses de julio y agosto del año próximo pasado.

FINIQUITO No. 26 expedido por la Contaduría Gral. de Hacienda, y que ampara las Cuentas del Tesoro Público correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año próximo pasado.

FINIQUITO No. 27 expedido por la Contaduría General de Hacienda, correspondiente a la Cuenta Gral. del Erario Público, por los meses de noviembre y diciembre del año próximo ppdo.

SENTENCIAS JEFETORIAS: en contra de Manuel Acosta Moisés Martínez González y Eduardo Castillo Chávez por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA BOQUILLA Y ANEXAS, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 14 de octubre de 1935 los vecinos del núcleo citado solicitaron dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 1o. de nov. de 1935, publicándose dicha solicitud el 16 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO:—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 29 de abril de 1936, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo a pesar de haber sido notificados oportunamente. En el censo formado se listaron a los vecinos del núcleo gestor y a los de los anexos Agua Caliente, La Virgen, El Molino, Los Pinos y Baje de Agua, arrojando, un total dicho padrón de 156 habitantes agrupados en 32 familias, de los que 56 tienen derecho a dotación, quienes poseen 105 cabezas de ganado mayor y 14 de ganado menor.

RESULTANDO CUARTO. — Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes emitió su dictámen el 17 de agosto de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 de marzo de 1937 dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de LA BOQUILLA Y ANEXAS, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, una superficie total de 3021 Hs. como sigue: del predio San Antonio de Sáenz, 120 Hs. de temporal y 1260 Hs. de pastal y cerril; del predio San Antonio de Sáenz propiedad de los herederos de la se-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 22 de Junio de 1940

Núm. 25

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL de dotación de ejidos para el poblado de "Los Tanques y Anexas", Mpio. de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

LISTAS definitivas formadas por el Juzgado Primero del Distrito, de esta Entidad Federal, para la integración del Jurado de Responsabilidades Oficiales, que deberá funcionar hasta el 31 de diciembre de 1941.

LISTAS de las personas que han sido designadas para integrar el Jurado Popular Federal en los Mpios. de C. Camargo y Guadalupe y Calvo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LOS TANQUES Y SUS ANEXOS TUCHEACHIC, ATABO VIEJO, HOCHÉACHIC Y ROJOYÉACHIC, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de noviembre de 1935, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias del Gobernador de la mencionada Entidad Federal, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 31 de diciembre de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento da las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 18 de enero de 1936.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecu-

cuario, diligencia que se llevó a cabo, el 1ro. de septiembre de 1936, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 81 habitantes, 19 jefes de familia y 30 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos, de los siguientes: de que el poblado de LOS TANQUES y sus anexos está formado en su mayoría por individuos de la raza tarahumara los que son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subsistir a sus necesidades; y que la única finca afectable en el presente caso es la de "Los Tanquitos", propiedad del señor Abigail Caraveo, con superficie según planificación llevada a cabo por el personal técnico de la Comisión Agraria Mixta de 3.183 Hs. de terrenos pastales y monte alto con pequeñas porciones de labor.

RESULTANDO QUINTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de abril de 1937, el cual fué sometido a la consideración del G. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de LOS TANQUES y sus anexos una superficie total de 1500 Hs. de terrenos cerriles, con monte alto y pequeñas fracciones de temporal, sumando estas últimas 218 Hs, que alcanzan para satisfacer sus necesidades agrícolas de 30 capacitados y la parcela escolar reglamentaria, tomadas integralmente del predio de "Los Tanquitos", propiedad del señor Abigail Caraveo.

La posesión provisional se dió el 10 de mayo de 1937 con la cual estuvieron conforme los vecinos beneficiados.

RESULTANDO SEXTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El pre-

Alcance al Núm. 25 del

PERIODICO OFICIAL



BIBLIOTECA NACI
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 26 de Junio de 1940.

Decreto Núm. 156

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

Artículo Primero.—Se concede licencia al C. Ing. Gustavo L. Talamantes, hasta por diez días y a partir del 27 del corriente, para separarse del despacho del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Segundo.—Es Gobernador Interino Constitucional del Estado, durante la licencia concedida al titular, el C. Angel Martínez.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, C. B. Silva.—Diputado Secretario, Santiago Ochoa.—Diputado Secretario, Pedro Díaz G.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 26 de junio de 1940.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srio. Gral. de Gbno.
Angel Martinez.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, 6 de Julio de 1940

Núm. 27

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 13 concedida al señor George F. Scherer, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

AUTORIZACION Provisional No. 14 concedida al Sr. George H. Winters, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en C. Juárez, Chih.

SOLICITUD presentada por el C. Lic. Rómulo Becerra, en representación de la Cia Minera de Maguarichie, S.A., para utilizar las aguas del Arroyo de Maguarichie.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 151, en virtud del cual se declara hijo Predilecto del Estado de Chihuahua y Huesped de Honor, durante su permanencia en el mismo, al C. Gral. Manuel Avila Camacho, Candidato a la Presidencia de la República.

DECRETO No. 155, en virtud del cual se amplía la Partida 255-G. del Presupuesto de Egresos vigente en la suma de \$50,000.00

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

Autorización Provisional No. 13

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor George F. Scherer, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Ca-

rrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Méjico, D. F., a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, E. HAY.—Rúbrica 885-27

Autorización Provisional No. 14

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor George H. Winters, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Méjico, D. F., a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

El Srio., E. HAY.—Rúbrica. 886 27

SOLICITUD

Al margen un sello dice: Poder Ejecutivo Federal,
—Méjico, D. F.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Solicitud presentada por el C. Lic. Rómulo Becerra, en representación de la Compañía Minera de Maguarichie, S. A., para utilizar en usos domésticos las aguas del arroyo Maguarichie, dentro de la Jurisdicción del Municipio de igual nombre, Estado de Chihuahua; la cual, se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho se opongan en el plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—El suscripto Rómulo Becerra, mexicano, abogado, vecino de la ciudad de Méjico, D. F., que gestiona por la Cia. Minera de Maguarichie, S. A., recibiendo notificaciones en la casa Núm. 18 de la Av. 6 de Mayo, Méjico, D. F. Ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y brenas del Arroyo de Maguarichie, que existe en el Municipio de Maguarichie, Distrito Rayón del Estado de Chihuahua y que es afluente del río "Chinipas" que lo es del río "Fuerte", en la cantidad de 15 quince litros por segundo, durante todos los días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 473,010 metros cúbicos para el gusto en usos domésticos en el poblado de Maguarichie, así como para los trabajadores al servicio de la Empresa.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "Cascada de Napoleón", que dista como mil (1,000) metros metros del punto llamado Tiro de la Mina "La Patria".—Se trata de abastecer el poblado de Maguarichie, Chih., con aprox. 3,000 habitantes.—También solicita que se nos otorgue autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 13 de Julio de 1940

Núm. 28

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL de dotación de ejidos promovida por los vecinos del Poblado de Tabalaopa, Municipio de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINIQUITO No. 28 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las cuentas del Erario Público, correspondiente al mes de enero del año Actual.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de TABALAOPA, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 10 de septiembre de 1933, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 7 de octubre de 1933.

RESULTANDO TERCERO:—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recibir los datos indispensables para la substancialización del expediente y al efecto en el censo levantado el 3 de noviembre de 1933, con intervención de los representantes de Ley, se listaron 78 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO:—De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento

de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, llegó a conocerse que el núcleo petitorio se encuentra enclavado en terrenos que aparentemente forman pequeñas propiedades; que los terrenos ocupados por los solicitantes de ejidos se encuentran dentro del radio legal de afectación y que, como fincas afectables se consideran en primer término, el lote número dos del fraccionamiento de la hacienda de Tabalaopa, y los lotes números 1, 3, y 4 del mismo fraccionamiento.

RESULTANDO QUINTO:—La propia Comisión Local Agraria, conforme a lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, notificó a los propietarios presuntos afectados para que presentaran pruebas y alegaciones, habiéndolo hecho la señora E. Müller Vda. de Elias, propietaria del lote Núm. 2 de la hacienda de Tabalaopa, aduciendo objeciones a la diligencias censales y a la procedencia de la dotación. Se funda principalmente las alegaciones presentadas en la afirmación de que el censo no comprende a individuos residentes en el núcleo solicitante, en que no son agricultores, en que se omitió anotar su carácter de peones acasillados, en que son menos de 20 los individuos capaciados y finalmente en que la finca afectada debe ser considerada como inafeitable por estar fraccionada en pequeñas propiedades. A los alegatos se agregan documentos con el fin de probar sus objeciones.

RESULTANDO SEXTO:—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el cual fué sometido a la consideración del G. Gobernador del Estado, quien con fecha 30 de diciembre de 1933 lo confirmó en todas sus partes, concediendo para el poblado de referencia una dotación para 78 capacitados con 225 Hs. de terrenos de riego, 280 Hs. de terrenos de temporal y 240 Hs. de cerril, tomadas del lote No. 2 del fraccionamiento de la hacienda de Tabalaopa, propiedad de la Sra. Emilia Müller Vda. de Elias.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen;

CONSIDERANDO PRIMERO:—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el

Alcance al Núm. 28 del PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico. BIBLIOTECA NA
MEXICO C

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Jueves 18 de Julio de 1940.

DECRETO No. 160-1 D. P.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVIII II. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—La Diputación Permanente del XXXVIII II. Congreso Constitucional del Estado, INAUGURA hoy, dieciseis de julio de mil novecientos cuarenta, su periodo ordinario de sesiones.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los dieciseis dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE, Ernesto Madera E.—DIPUTADO SECRETARIO, Carlos Velarde.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 17 de julio de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral de Gbno.,
ANGEL MARTINEZ

973

DECRETO No. 161-2 D. P.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVIII II. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se CONVOCA a los ciudadanos diputados que integran la II. XXXVIII Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario de sesiones que se inaugurará el dia 19 del corriente a las once horas.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los diecisiete dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE, Ernesto Madera E.—DIPUTADO SECRETARIO, Carlos Velarde.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 18 de julio de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral de Gbno.,
ANGEL MARTINEZ

974

ALCANCE AL NUM. 28 DEL PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de que
de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, julio 19 de 1940

DECRETO NO. 159

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:
El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO UNICO. El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado, CLAUSURA hoy, quince de julio de mil novecientos cuarenta, su segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo y ultimo año de su ejercicio legal, dejando integrada su Diputación Permanente en la siguiente forma:

PRESIDENTE,

C. Dip. Ambrosio Gutiérrez
VICE-PRESIDENTE,

C. Dip. Ernesto Madera E.

SECRETARIO,

C. Dip. Carlos Velarde

PRIMER VOCAL

C. Dip. Jesús Arellano

SEGUNDO VOCAL

C. Dip. Santiago Ochoa

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE, José Reyes Estrada. DIPUTADO SECRETARIO, Santiago Ochoa. DIPUTADO SECRETARIO, Ernesto Madera E.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. - Chihuahua, a 19 de julio de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gmo.

ANGEL MARTINEZ

SECRETO NO. 162-9 P.E.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario de Sesiones, DECRETA:

ARTICULO UNICO. El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta su NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

PRESIDENTE,

C. Dip. Jesús Arellano ✓

VICE-PRESIDENTE,

C. Dip. Carlos B. Silva ✓

PRIMER SECRETARIO,

C. Dip. Pedro Diaz G. ✓

SEGUNDO SECRETARIO,

C. Dip. Silverio Villalobos

PRIMER PRO-SECRETARIO,

C. Dip. Ezequiel Geniceros ✓

SEGUNDO PRO-SECRETARIO,

C. Dip. Baltazar Aguirre ✓

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

JESUS ARELLANO, - Diputado Presidente. - SILVERIO VILLALOBOS, Diputado Secretario. - PEDRO DIAZ G., Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. - Chihuahua, a 19 de julio de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gmo.

ANGEL MARTINEZ

Alcance al Núm. 29 del

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NAC
MEXICO.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Jueves 25 de Julio de 1940

Decreto No. 168 - 9 P. E.

ANGEL MARTINEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Reunido en Periodo Extraordinario de Sesiones, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta, su NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, después de haber resuelto los asuntos para los cuales le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE, Jesús Arellano.—DIPUTADO SECRETARIO, S. Villalobos.—DIPUTADO SECRETARIO, Pedro Díaz G.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua a 25 de julio de 1940.

ANGEL MARTINEZ

El Oficial Mayor Enc. de la Sra.,
RAMON PORTILLO B.

ALCANCE AL NO. 29 DEL PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. | Chihuahua, Chih., Julio 20 de 1940.

A V I S O

BANCO FIDUNCIARIO DE MEXICO S. A.
Isabel la Católica No. 13
México, D. F.

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, de 5 años Serie "D", emitidos por conducto de este Banco con fecha 10. de febrero del año en curso, que a partir del dia 10. de agosto próximo se hará pago en nuestras Oficinas, contra entrega del cupón Núm. 1, de la cantidad de \$120.24 (Ciento Veinte 24/100 Pesos), por cada cupón, correspondiente a la primera amortización semestral por capital e intereses que vence en esa fecha.

Méjico, D. F. julio 20 de 1940.
1001—

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NAC.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 27 de Julio de 1910

Núm. 30

S U M A R I O GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 159 en virtud del cual el XXXVIII H. Congreso Local clausura su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo y ultimo año de su ejercicio (Publicado en Aleance, al No. 28 del Periódico Oficial)

DECRETO No. 160-I-D P. aprobado el 16 de este mismo mes por la Diputación Permanente del II Congreso Local, en virtud del cual inaugura su periodo ordinario de sesiones (Publicado en Aleance, al No. 28 del Periódico Oficial)

DECRETO 161 2 D P. por el cual se convoca a los CC. Diputados de la XXXVIII H. Legislatura Local a un Periodo Extraordinario de sesiones que se inaugura el dia 19 de este mismo mes (Publicado en Aleance, al No. 28 del Periódico Oficial)

DECRETO No. 162 9-D. P. en virtud del cual el II Congreso Inaugura su Noveno Periodo Extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente (Publicado en Aleance, al No. 28 del Periódico Oficial)

DECRETO No. 163 3 D. P. en virtud del cual la Diputación Permanente del II Congreso Local concede al C. Ing Gustavo L. Talamantes, licencia hasta por 20 días, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional de esta entidad Federativa, siendo Gobernador Constitucional Interino el C. Angel Martínez.

DECRETO Número 168-9 P. E. por el cual el II. XXXVIII Congreso Local Clausura su Noveno Periodo extraordinario de sesiones a que fué convocado por su Diputación Permanente. (Publicado en Aleace al No. 29 del Periódico Oficial)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Ricardo Flores Magón, antes El Carmen, Mpio de Buenaventura.

RESULTADO de las elecciones para Diputados al II Congreso Local, por el doceavo Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales, correspondiente al tercer Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales por el Primer Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones que tuvieron verificativo para la designación de Diputados al II Congreso del Estado, por el Sexto Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones para Diputados al II Congreso Local por el Segundo Distrito Electoral.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 169-3 D. P.

Ingeniero GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, Sabed:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua Integrada de conformidad con la Ley. DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede al C. Ing. GUSTAVO L. TALAMANTES, licencia hasta por veinte días, a partir de la fecha en que comience a hacer uso de ella, para separarse de su cargo como Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Es Gobernador Interino Constitucional del Estado, durante la licencia concedida al C. Ing. Gustavo L. Talamantes, el C. ANGEL MARTINEZ.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

DIPUTADO PRESIDENTE. A. Gutiérrez. DIPUTADO SECRETARIO. C. Verdade.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estdo. - Chihuahua, 23 de julio de 1910.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES

El Srio. Gral. de Gbno.,

ANGEL MARTINEZ

977- 30

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

V I S T O para su resolución en Primera Instancia el expediente número 949 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de RICARDO FLORES MAGON (antes El Carmen), Municipio de Buenaventura de este Estado.

RESULTANDO PRIMERO.- Que con fecha 16 de agosto de 1939 los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo el 21 de noviembre del mismo año, dándosele publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número correspondiente al 9 de marzo de 1940.

Alcance al No. 30 del PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, a 3 de Agosto de 1940

Decreto No 171-10 P.E.

Angel Martinez, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en periodo extraordinario de sesiones, decreta:

ARTICULO UNICO.— El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy treinta de julio de mil novecientos cuarenta, su DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

PRESIDENTE
VICE-PRESIDENTE
PRIMER SECRETARIO
SEGUNDO SECRETARIO
PRIMER PRO-SECRETARIO
SEGUNDO PRO-SECRETARIO

C. Dip. Pedro Diaz G.
C. Dip. Carlos Velarde
C. Dip. Santiago Ochoa.
C. Dip. Ernesto Madera E.
C. Dip. Baudelio Rodriguez.
C. Dip. Carlos B. Silva.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Pedro Diaz G.—
Diputado Secretario, Santiago Ochoa.— Di-

putado Secretario, Ernesto Madera E.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 3 de agosto de 1940.

ANGEL MARTINEZ.

El Oficial Mayor, Enc. de la Sra. RAMON PORTILLO B

1022—

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Agosto de 1940 | No. 31



S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 164-9-P. E. en virtud del cual se modifica la Fracción II del artículo 184 de la Ley de Organización Fiscal del Estado y el artículo 32 del Reglamento de la misma Ley.

DECRETO No. 165-9-P. E. en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para que enajene en los términos de Ley la casa No. 241 de la calle 32a. de esta ciudad.

DECRETO No. 166-9-P. E. en virtud del cual se amplían las Partidas 221 en sus fracciones 343 inclusive y 236-G. del Presupuesto General de Egresos vigente.

DECRETO No. 170-4-D. P. por el cual se convoca a los Ciudadanos Diputados a la XXXVIII H. Legislatura, a un periodo extraordinario de sesiones que se inaugurará el dia 30 del que cursa a las once horas.

DECRETO No. 171-10-P. E. en virtud del cual el H. Congreso Constitucional inaugura su décimo periodo extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente (Publicado en alcance al No. 3) del Periódico Oficial).

DECRETO No. 172-10-P. E. en virtud del cual se amplían diversas Partidas del Presupuesto General de Egresos vigente.

DECRETO No. 173-10-P. E. en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para que en subasta pública remate la propiedad rústica denominada Hacienda de Santa Sabina y Rancho de Jacales, ubicada en la Municipalidad de Gral. Trias.

DECRETO No. 174-10-P. E. en virtud del cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los finiquitos de Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público de los meses de febrero y marzo del corriente año.

DECRETO No. 175-10-P. E. en virtud del cual el H. Congreso Constitucional clausura su periodo extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales, verificadas el dia 7 de julio, en el Segundo Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales, verificadas el dia 7 de julio, en el Tercer Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales, verificadas el dia 7 de julio, en el Cuarto Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Poderes Federales, verificadas el dia 7 de julio, en el Quinto Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones de Diputados al H. Congreso de la Unión por el Primer Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones que para Diputados al H. Congreso de la Unión tuvieron verificativo el dia 7 de julio por el Cuarto Distrito Electoral.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 164-9 P. E.

El C. ANGEL MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre Soberano de Chihuahua, a su habitantes Sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Reunido en Periodo Extraordinario de Sesiones, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se MODIFICA la fracción II del artículo 184 de la LEY DE ORGANIZACION FISCAL DEL ESTADO, para quedar en los siguientes términos:

Art. 184.—El recurso de revisión procede en los siguientes casos:

II. Contra la decisión de las Recaudaciones de Rentas y Tesorería General del Estado, en la repartición y distribución de los impuestos, predial, capitales invertidos, sueldos y emolumentos, impuestos sobre producción y venta de algodón y su semilla,

RESULTADO de las elecciones de Diputados al H. Congreso de la Unión, por el Distrito Electoral.

ACUERDO del C. Gobernador, relativo a la remisión del C. Lic. Oscar Flores como Notario Público No. 11 del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad.

ACUERDO del C. Gobernador, en virtud del cual se cancela la autorización concedida, por el término de un año al Sr. Ilaman Facio, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual. ACUERDO del C. Gobernador, en virtud del cual se concede autorización al señor Ilaman Facio, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

AVISO por el cual se da cumplimiento a lo prevenido por la cláusula Décima de la escritura de emisión de Bonos de Caminos del Estado (Publicado en Alcance al No. 29 del Periódico Oficial).

LISTA de precios máximos de los artículos de consumo necesario aprobados por el Comité Estatal.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Rodrigo Hernández, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

Irito.—Doy fé.—B. Rosas Santos.—J. Areñas.—Srio. Int.—Rúbricas.

Es copia fiel y correcta de los originales

ASI.—definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firmó el C. Licenciado Benito Rosas Santos, Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de Chihuahua, D. 1940, P. P. Santos.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Agosto de 1940 No. 32

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 22 concedida al Sr. Wallace W. Stuart, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en C. Juárez, Chih.

RESOLUCION en el expediente de inafectabilidad Ganadera de la Fracción IV de la ex-hacienda ENCILLAS, Estado de Chihuahua.

RESOLUCION en el expediente de Inafectabilidad Ganadera de la Fracción I del Lote 43 de la Hacienda Encinillas, Estado de Chihuahua.

RESOLUCION en el expediente de Inafectabilidad Ganadera de una Fracción de la ex hacienda Encinillas, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 176—5—D.P., en virtud del cual la Diputación Permanente del XXXVIII H. Congreso del Estado prorroga hasta por diez días más la licencia de que disfruta el C. Ing. Gustavo L. Talamantes, para estar separado de su cargo como Gobernador Constitucional de esta Entidad, continuando al frente del Despacho del Poder Ejecutivo el C. ANGEL MARTINEZ.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Sombreretillo, Mpio. de Villa Matamoros

ACUERDO por el cual se revoca la remoción del Lic. Oscar Flores, como Notario Público No. 11 del Dto. Morelos, con residencia en esta Ciudad

BANDO General de Policía que regirá en el Municipio de MAGUARICHIC.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 22

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor WALLACE W. STUART, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Méjico, D. F., a quince de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, E. Hay.—Firmado.

RESOLUCION

en el expediente de inafectabilidad ganadera de la fracción IV de la ex hacienda Encinillas, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de inafectabilidad ganadera de la fracción IV, lote número 43, de la hacienda de Encinillas, ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua; y

Resultando Primero.—Por escrito de 1º de diciembre de 1937, el señor Enrique Borunda Ortiz solicitó con apoyo en el artículo 52 bis del Código Agrario en vigor y de su Reglamento respectivo, la expedición de un decreto concesión de inafectabilidad por el término de 25 años en favor de la aludida fracción IV, lote número 43, de la hacienda de Encinillas, ubicada en la jurisdicción arriba mencionada, proporcionando para el estudio y resolución correspondiente las informaciones y documentos a que se refieren los artículos 23 y 24 del ordenamiento últimamente invocado, como son el nombre del predio, especies y razas de ganado que poseen, objeto principal de la explotación, títulos de propiedad, plano topográfico, memoria descriptiva de los terrenos, calidad de tierras, volúmenes y gastos de los abrevaderos e índices de aridez.

Resultando Segundo.—Dentro del plazo señalado por el artículo 26 del Reglamento citado, el Departamento Agrario remitió a la Secretaría de Agricultura y Fomento una copia de la solicitud y de cada uno de los documentos anexos, con objeto de que dicha dependencia del Ejecutivo manifestara su opinión dentro de los 30 días siguientes, respecto de los puntos a que se contrae la disposición invocada.

Asimismo, para los fines indicados en el artículo 27 del propio Reglamento, el Departamento Agrario turnó idéntica documentación al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua.

Resultando Tercero.—La Secretaría de Agricultura y Fomento emitió su opinión con la debida oportunidad, manifestando que en la repetida fracción IV, lote 43, de la hacienda de Encinillas hay un total de 600 cabezas de ganado vacuno, raza Hereford, que la explotación está dirigida por una sola administración; que la rama de ganadería a que de modo preferente se dedica es la cría de ganados para el abasto y, finalmente, que el índice de aridez de los terrenos de la citada propiedad es de 8 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Por su parte, la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Chihuahua rindió su información conociéndose por ella que las necesidades agrarias de la región con respecto a la finca ganadera son nulas, ya que dentro del radio legal sólo existe la colonia Nuevas Delicias y El Sauz, que por fallo del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, de fecha 11 de agosto de 1938, recibió en dotación provisional 15,628 hectáreas de terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos únicamente, dejándose a salvo los derechos de los 105 individuos capacitados en virtud de que dentro del referido radio no existen tierras de labor con que poderlos dotar, y siendo los terrenos cuya inafectabilidad se solicita también de agostadero y monte, éstos se encuentran libres de afectaciones.

Por último, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua opinó en el sentido de acceder lo solicitado por el señor Enrique Borunda Ortiz, por considerar que la industria ganadera y el incremento de la misma se trae en un importante beneficio para la economía de la propia entidad.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA MAZ
MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Agosto de 1940

No. 33

M

S U M A R I O GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Tierras, para el Poblado de San José de los Baillón, Mpio. de San Feo, del Oro.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION En Primera Instancia de Ampliación de Ejidos para el poblado de Valle de Allende, Mpio. del mismo nombre.

RESULTADO De elecciones extraordinarias de Ayuntamiento verificadas en el Mpio. de Huejotitán.

ACUERDO Del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso al Sr. Mateo M. Gurrola, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico - Bautista.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso a la Sra. Santos Chaparro Vda. de Elizondo, para ejercer en el Estado, por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico - Nazarena.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de SAN JOSE DE LOS BAILON, Municipio de San Francisco del Oro, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 10 de agosto de 1933, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de ejidos para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 29 de diciembre de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 20 de enero de 1934.

RESULTANDO TERCERO. La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley el 2 de octubre de 1935, habiéndose listado a 138 habitantes, 81 jefes

de familia y 91 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO. Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 14 de febrero de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 21 del mismo y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de SAN JOSE DE LOS BAILON, una superficie total de 1,992 Hs. del condueñazgo de la Hacienda de San José de los Baillón, como sigue: 768 Hs. de temporal para 91 capacitados y dos campos de experimentación agrícola de las dos escuelas del lugar y 1,221 Hs. de agostadero y monte para los usos colectivos de los solicitantes. La posesión provisional se dio el 10. de mayo de 1936.

RESULTANDO QUINTO. Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recibados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subsistir a sus necesidades; que los terrenos de cultivo de la región son pequeñas fracciones de temporal situadas en ambas márgenes del río de Parral y Arroyo del Pino, estando constituidas por terrenos de constitución arcillo-arenosas; que los cultivos principales de la comarca son los del maíz y frijol; y que las únicas tierras afectables para la dotación de que se trata son las que constituyen la hacienda de San José de los Baillón, que tuvo una superficie original de 7 sitios de ganado mayor y cuyo régimen de propiedad forma un condueñazgo entre Jesús Quiroz, Esther Posadas, Rayo Posadas, Jesús, Jesús José Baillón, Roberto Gutiérrez, Luisa Yávez de Baillón, Erasmo Espinosa, Jesús B. de Chávez, Guadalupe O. Vda. de Ornelas, Eulalio Corona, Joaquín López y Mariano Corral, que se dicen titulares de fracciones de derechos en el mencionado predio, estando los títulos respectivos sin registrar en su mayoría. Además el propio Departamento llegó a conocimiento de que las labores agrícolas en la hacienda de San José de los Baillón, con anterioridad a la posesión provisional, se llevaban a cabo,

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el Poder Ejecutivo, de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Agosto de 1940 | No. 34

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177-6-D. P. en virtud del cual se prohíbe hasta el 5 de Septiembre próximo, la licencia que tiene concedida el C. Gobernador Ing. Gustavo L. Talamantes, para estar separado de su cargo como Gobernador Constitucional de esta Entidad, contingiendo como Gobernador Interino el C. Angel Martínez.

FINIQUITO No. 29 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las cuentas del Erario Público, correspondientes al mes de febrero del presente año.

FINIQUITO No. 30 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las cuentas del Erario Público, correspondientes al mes de marzo del año actual.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Borjas, Mpio. de Villa Matamoros.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando el permiso concedido por el término de un año al señor Ezequiel B. Vargas, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando el permiso concedido por el término de un año al señor Jonas Gómez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando el permiso por el término de un año al señor Mateo M. Guerra, para ejercer en el Estado como Ministro Evangélico Bautista.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando el permiso concedido por el término de un año a la señora Santos Chaparro Vda. de Elizondo para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Nazarena.

RESULTADO de las elecciones para Diputados al II Congreso Local por el Décimo Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones para Diputados al II Congreso Local, por el Cuarto Distrito Electoral.

RESULTADO de las Elecciones para Diputados al II Congreso Local, por el Octavo Distrito Electoral.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Gregorio Salido, por el hecho antisocial de robo que sufrió el Sr. Enrique Baca N.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177-6-D. P.

ANGEL MARTINEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Chihuahua, a sus habitantes.
Sabed:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Integrada de conformidad con la Ley, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se prorroga hasta el día cinco de septiembre de 1940, la licencia que se tiene concedida al C. Ingeniero Gustavo L. Talamantes para separarse del Despacho de su cargo como Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.--Continúa como Gobernador Interino Constitucional del Estado, durante la nueva prórroga que se ha concedido al Titular, el C. Angel Martinez.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes agosto de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, A. Gutiérrez. Diputado Secretario, C. Velarde.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, 22 de agosto de 1940.

ANGEL MARTINEZ

El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría,
RAMON PORTILLO B.

1106 34

FINIQUITO

Núm. 29

ROBERTO SANTIESTEBAN G., Contador General de Hacienda del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 167 de la Constitución Política del Estado;

CERTIFICA

Que habiendo sido revisada y glosada la Cuenta del Tesoro Público, correspondiente al mes de Febrero de 1940 y que las observaciones formuladas por la Contaduría General de Hacienda fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado se expide el presente Finiquito, para constancia y resguardo de la Tesorería General de acuerdo con lo ordenado en el Art. Único del Decreto No. 174-10 P. E. que expidió la XXXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sufragio Efectivo: No Reelección.
Chihuahua, agosto 5 de 1940.

PERIODICO



OFICIAL

DIA 1 GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NAC
MEXICO.

Las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo do
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 31 de Agosto de 1940

No. 35

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de Patzcuaro, Moctezuma, Urique.

RESOLUCION de los vecinos del Poblado de Viesca, pueblo Apdo. de Villa Matamoros, para la erección de un nuevo Centro de Población Agrícola.

TITULO de confirmación al uso de aguas del Río Piedras Verdes en la Municipalidad de Casas Grandes, a favor del Sr. Daniel Skousen.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO de Tránsito que entrará en vigor en el Municipio de Manuel Benavides, Chih.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Portillo Miran da por el hecho antecedente de robo.

AVENIDAS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

VISTO en relación el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de PAMACHIC, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PREMERO. Por escrito de fecha 10 de enero de 1921, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del Gobernador de la mencionada entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO:— La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 6 de marzo de 1921, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números correspondientes a los días 9 de julio y 6 de agosto de 1927.

RESULTANDO TERCERO: - Con los trámites deservidos y en cumplimiento a instrucciones giradas por el Departamento Agrario, la Comisión Agraria Mixta turnó el expediente de que se trata a la Delegación

de dicho Departamento el 18 de mayo de 1931, la que a su vez lo envió a dicho Departamento el 27 de junio del mismo año. Este último procedió a la formación del censo general y agro-pecuario diligencia que se llevó a cabo en los términos de ley, habiéndose listado a 345 habitantes de los cuales 123 fueron considerados por la Junta Censal con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO: — De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos, de que el poblado solicitante se encuentra situado en plena sierra madre Occidental, en la zona denominada Alta Tarahumara, estando integrada su población por aborigenes y tarahumaras que tienen un régimen de vida completamente primitivo; que los terrenos de la región se clasifican como pastales, de monte alto y cerriles, estando constituida la vegetación exponiendo por pino, encino, madroño y otras especies; que dentro de la vasta extensión que ocupan las tribus nativas sólo existen pequeñas porciones de labor y laborables de temporal, en las laderas de los cerros; y por último, que el poblado de PAMACHIC se encuentra comunicado con los de Amachic, Batopilas y Estación Creel, del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, por caminos de herradura únicamente; y de que los terrenos afectables para la presente dotación dentro del radio legal, son Nacionales, los cuales tienen una bastísima extensión, estando de hecho los vecinos del poblado solicitante, en posesión de 11,330 Hs. de aguajero, monte alto y cerriles.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen;

CONSIDERANDO PRIMERO.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50, transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO:— La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 123 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que le sean indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los ca-

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Septiembre de 1940

No. 36

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada por el C. Elías Hernández para el aprovechamiento de las aguas del Manantial de San Diego dentro de la jurisdicción del Municipio de Aldama de este Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 178-7-D. P. en virtud del cual declara buenas las elecciones extraordinarias que para Ayuntamiento se efectuaron el 7 de julio anterior en el Municipio de Moris.

DECRETO No. 179-8-D. P. en virtud del cual se concede licencia por un mes, con goce de sueldo al C. Lic. Simón González Herrera, para separarse de sus funciones como Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera Instancia de dotación de ejidos para el Pueblo El Alamillo, Municipio y Ejido de Chihuahua.

RESOLUCION en primera instancia de dotación de ejidos para el Pueblo de Las Cruces y Anexas, del Municipio de Ojinaga.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del Pueblo "Rancho de Quintana", Municipio de Cusihuiriáchic.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del Pueblo de Ingeniero "Angel Posada" Corral de Barranco, Municipio Saucillo.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Predios colindantes con el Pueblo de "Rancho de Quintana" Municipio de Cusihuiriáchic, Chih.

NOTIFICACION C. Manuel Remba Representante del predio propiedad de la señora Manuela Baca, Villa Saucillo, Chih.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede al Sr. Ezequiel B. Vargas para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Andrés Rojas Santacruz por infracciones acumuladas de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Dirección de Geografía Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Primera "A".—201. 41—anexo a la min. 9333.—Ant. 7950 (1548)

Solicitud presentada por el C. Elías Hernández, para el aprovechamiento de las aguas del manantial de San Diego, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua; la cual, se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho se opongan dentro del plazo legal

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Departamento de Aguas.—Méjico, D. F.—El suscrito, Elías Hernández, mexicano, vecino de la ciudad de Chihuahua que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la calle Aldama No. 516; ante usted respetuosamente expone que desea CONCESIÓN de derechos para utilizar las aguas mananzas del manantial de "San Diego" que existen en el Municipio de Aldama de este Estado y que riegan las márgenes derecha e izquierda del Río Chuviscar, en la cantidad de 200 litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de junio al mes de mayo a razón de 14 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 61,820 metros cúbicos; para baños públicos y usos domésticos.—Las aguas se toman en la margen Izquierda del Río Chuviscar a una distancia de tres kilómetros, en el lugar denominado Salida de los Ojos Termales de San Diego y se devolverán en los terrenos dotados como ejidos al poblado de San Diego. Las aguas se han venido utilizando en baños desde hace tres años por convenios tenidos con los propietarios de los terrenos y los derechos a la concesión se fundan en el uso que se ha hecho por el período antes indicado anterior a la presente solicitud.—Se trata de fomentar los baños medicinales que no exige consumo de agua, estando en posibilidad de demostrar que el uso que se hace de las mismas no afecta el curso ni disminuye su volumen.—Mientras se corren los trámites a la presente solicitud, deseo se me conceda una autorización precaria.—Declaro estar al corriente del impuesto sobre la renta.—Protesto a usted mis respetos y atenta consideración.—Chihuahua, Chih., a 12 de junio de 1940.—Elías Hernández.—Rúbrica.

Es Copia:

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Méjico, D. F., a lo de agosto de 1940.
El Oficial Mayor. Antonio E. Florencio. 1134 86

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 178-7- D. P.

Angel Martínez, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

Artículo Primero.— Son buenas las elecciones extraordinarias que para la designación de Ayuntamiento se efectuaron el día 7 de julio del corriente año, en la Municipalidad de Moris.

Artículo Segundo.— Son nulos los actos de la Junta Computadora que conoció de dicha elección y nulas por consiguiente las credenciales que expidió.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA

MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Sep. de 1940

No. 37

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial sobre la inafe-
tabilidad de la finca "Los Magueyes" u-
bicada en el Mpio. de Valle de Zaragoza
y Satevó, solicitada por los Sres. Rogelio
Sánchez y Consuelo Sánchez de Sán-
chez.

EXEQUATUR No. 19 concedido al señor
George H. Winters, para que pueda ejer-
cer las funciones de Vicecónsul de Carrera
de los Estados Unidos de América en C.
Juárez, Chih.

EXEQUATUR No. 20 concedido al señor
George H. Winters, para que pueda ejer-
cer las funciones de Cónsul de Carrera
de los Estados Unidos de América en C.
Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 180-9-D. P. en virtud del
cuál se designa al C. Lic. Luis Garibi
Harper, Magistrado Interino del Supre-
mo Tribunal de Justicia del Estado, mien-
tras dura la licencia que se le concedió
al C. Lic. Simón González Herrera.

DECRETO No. 181-10-D. P. por el cuál se
convoca a los C.C. Diputados a un Pe-
riodo extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador cancelando
el permiso concedido por el término de
un año al señor José Flores, para ejer-
cer en el Estado como Ministro de la
Iglesia Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando
el permiso concedido por el término de
un año al señor Eduardo Salido L. para
ejercer en el Estado como Ministro de la
Iglesia Evangelística Mexicana.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

"Unión Ganadera Regional de Chihuahua"
tomada del Diario Oficial de la Federa-

ración No. 37 del lunes 12 de agosto de 1940,
página No. 11.

Resolución sobre inafeabilidad de la
finca "Los Magueyes", en el Estado de Chi-
huahua.

Al margen un sello que dice: Poder Eje-
cutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ina-
fectabilidad ganadera de la finca denominada Los Magueyes, compuesta por las frac-
ciones "A", "H" y "G" de los lotes 1 y 2 que
formaron parte de la hacienda de El Sauz
Valerio, ubicada en el Municipio de Valle
de Zaragoza y Satevó, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escri-
to de 10. de diciembre de 1938, los señores
Rogelio Sánchez y Consuelo Sánchez de Sánchez,
solicitaron, con apoyo en el artí-
culo 52 bis del Código Agrario vigente y
de su Reglamento respectivo, la expedición
de un decreto-concesión de inafeabilidad
por el término de 25 años, en favor de la ali-
dida finca Los Magueyes, compuesta por las
fracciones "A", "H" y "G" de los lotes 1 y
2 que formaron parte de la hacienda de El
Sauz Valerio, ubicada en la jurisdicción arri-
ba mencionada.

Los ocurrantes proporcionaron para el
estudio y resolución correspondientes, las in-
formaciones y documentos a que se refieren
los artículos 23 y 24 del ordenamiento últi-
mamente invocado, como son: el nombre del
predio, especies y razas de ganado que po-
seen, objeto principal de la explotación, tí-
tulos de propiedad, plano topográfico, me-
moria descriptiva de los terrenos, calidad de
tierras, volúmenes y gastos de los abrevaderos e índice de aridez.

RESULTANDO SEGUNDO.— Dentro
del plazo señalado por el artículo 26 del Re-
glamento citado, el Departamento Agrario
remitió a la Secretaría de Agricultura y Fo-
mento una copia de la solicitud y de cada uno
de los documentos anexos, con objeto de que
dicha dependencia del Ejecutivo mani-
festara su opinión dentro de los treinta
días siguientes, respecto de los puntos a
que se contrae la disposición invocada.

Asimismo, para los fines indicados en
el artículo 27 del propio Reglamento, el De-
partamento Agrario turnó idéntica docu-
mentación al Delegado Agrario en el Estado
de Chihuahua.

PERIODICO

OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

XIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Sep. de 1940

No. 38



SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 182-11-P. E. Aprobado por la H. Legislatura de esta Entidad en virtud del cual inaugura su Décimo Primer Periodo Extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 183-11 P. E. En virtud del cual se amplian las Partidas 104-G 204, 227, 240-G., 241-G., 244-G., 248-G., 253, 255-G. 262-G. y 267 del Presupuesto de Egresos Vigente.

DECRETO No. 184-11-P. E. en virtud del cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los Fijos de Ley correspondientes, a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del corriente año.

DECRETO No. 186-11. D. P. en virtud del cual la H. Diputación Permanente clausura su Periodo Ordinario de sesiones, que inauguró con fecha 16 de julio del corriente año.

DECRETO No. 1- Por el cual la XXXIX H. Legislatura inauguró su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio legal.

DECRETO No. 2- Por el cual se declaran Diputados al H. Congreso Local para el ejercicio Constitucional del 15 del que cursa, al 15 de septiembre de 1942.

PODER EJECUTIVO

ORDEN DEL C. GOBERNADOR en virtud del cual concede permiso al señor Jomás Gárate ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Católica de México.

ASOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 182-11 P. E.

Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed.

Que el XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en el periodo extraordinario de sesiones, decreta:

Artículo Unico.—El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inaugura hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta, su décimo primer periodo extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente,	C. Dip. Silverio Villalobos.
Vice-Presidente,	C. Dip. Ezequiel Ceniceros.
Primer Secretario,	C. Dip. Baltazar Aguirre.
Segundo Secretario,	C. Dip. Carlos B. Silva.
Primer Pro-Secretario,	C. Dip. Ernesto Madera E.
Segundo Pro-Secretario,	C. Dip. Santiago Ochoa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Silverio Villalobos.—Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.—Diputado Secretario, Carlos B. Silva.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 12 de septiembre de 1940.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srio. Gral. de Gbno.

Angel Martinez.

1276 38

"El no saber leer no es una vergüenza, el no querer ayudar en la tarea de alfabetización, no sólo es una vergüenza sino un acto de traición a la Patria."

"El Ejército de la Cultura Popular, es el ejército que hará de México un país grande, próspero y feliz."

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 28 de Sep. 1940	Núm. 39
----------	---	-----------------------------------	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR No. 36.—Girada por la Secretaría de Gobernación, en la que se transcribe Decreto por medio del cual se declara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el sexenio 1940-46, al C. Manuel Avila Camacho.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1 por el cual se declara recinto Oficial del Poder Legislativo, el salón de espectáculos del Teatro de los Héroes de esta Capital.

DECRETO No. 5 por el cual se designan Regidores Cuarto Propietario y Suplente del I. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas.

DECRETO No. 6 por el cual se declara Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, al C. Alfredo Chávez.

PODER EJECUTIVO

LISTA de Precios fijados por el Comité Local Consultivo de Artículos de consumo.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado "El Faro" Mpio. y Estado de Chihuahua.

NOTIFICACION de dotación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado "El Faro" Mpio. y Estado de Chihuahua.

CONVOCATORIA para la elección de representantes Obrero-Patronales que integrarán las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y las de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez y H. del Parral de este Estado. (publicada en alcance al No. 38).

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

CIRCUALAR No. 36

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México.

Secretaría de Gobernación.

C. Gobernador del Estado.

Chihuahua, Chih.

Tengo la honra de participar a usted que la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expidió el 12 de los corrientes, un Decreto que fué debidamente promulgado por el Ejecutivo de la Unión y publicado en el número 12 del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 11 del actual, que literalmente dice:

"DECRETO que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el sexenio 1940-46, al C. Manuel Avila Camacho, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:—"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal declara:— ARTICULO 1o.— Son válidas las elecciones para Presidente de la República celebradas el 7 de julio del presente año.—ARTICULO 2o.— Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo que comienza el 1o. de diciembre de 1940 y termina el 30 de noviembre de 1946, el C. Manuel Avila Camacho. ARTICULO 3o.— El C. Presidente electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 constitucional, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de ley el 1o. de diciembre del año en curso.— Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, D. F., a 12 de septiembre de 1940. Manuel Martínez Sicilia, D. P. Alfredo S. Sarrelangue L., D. S. Juan Gil Preciado, D. S. (Rúbricas)”. El cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos

ALCANCE AL NUMERO 38 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NAC
MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Oct. 10. de 1940

CONVOCATORIA

Para la Elección de Representantes Obrero-Patronales que integrarán las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y las de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez e Hidalgo del Parral de este Estado.

De conformidad con lo previsto por el Art. 371 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a trabajadores y Patronos Sindicalizados y Libres para la Elección de Representantes Obrero Patronales que deberán integrar las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y de Conciliación y Arbitraje que funcionan en el Estado en las jurisdicciones que se les ha designado a cada una de ellas; y que se integrarán la primera con un Representante del Gobierno, tres Representantes Obreros Propietarios y tres Suplentes y tres Representantes Patronales Propietarios y tres Suplentes; y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez y H. del Parral que se integrarán con un Representante del Gobierno, dos Representantes Obreros Propietarios y dos Suplentes y dos representantes patronales con sus respectivos Suplentes, que se designarán en Convención Especial separadamente la elección de Representantes Obreros de la de Representantes Patronales, el día 10. de diciembre

próximo, verificándose a las diez horas la elección para Representantes Obreros y a las doce la de Representantes Patronales.

La Elección de Representantes Obreros y Patronales que integrarán la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua, se verificará el día y hora señalados en el Paraninfo del Instituto Científico y Literario del Estado.

La Elección de Representantes Obreros y Patronales para la integración de cada una de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez y H. del Parral, se verificarán simultáneamente en el mismo día y horas señaladas para la de Chihuahua, en el local de la Presidencia Municipal respectivamente de los lugares correspondientes.

Lo que se hace del conocimiento de los trabajadores y patronos sindicalizados y libres a efecto de que designen sus Delegados que los representen en las Convenciones respectivas y que deberán acreditar ante el Ejecutivo de mi cargo a más tardar el quince de noviembre del corriente año, debiendo designar cada Agrupación un Delegado de conformidad con lo prescrito en la parte relativa de la Ley Federal del Trabajo, expidiéndose la presente para los fines legales consiguientes.

Chihuahua, Chih., a 10. de octubre de 1940.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. GUSTAVO L. TALAMANTES.--

El Srio. Gral. de Gobierno, ANGEL MARTINEZ.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, sábado 5 de Oct. de 1940.

No. 40

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 185-11-P. E. Por el cual la XXXVIII Legislatura Clausuró su Décimo Primer Periodo extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 3 en virtud del cuál se ratifica en todas sus partes el Decreto 180-9-D. P. expedido por la Diputación Permanente y por la cual se designó Magistrado Interino al Supremo Tribunal de Justicia al C. Lic. Luis Garibi Harper.

DECRETO No. 7 en virtud del cual se designan Regidores Tercero Propietario y Suplente del I. Ayuntamiento del Mpio. de Maguariehie.

DECRETO No. 8 en virtud del cual queda constituida la Sección Municipal de Ricardo Flores Magón en la Municipalidad de Buenaventura.

DECRETO No. 9 por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para que expida en los términos de Ley el Finiquito correspondiente a las cuentas del Tesoro Público, por los meses de junio y julio.

DECRETO No. 10 Por el cuál se modifica el Art. 71 de la Ley de Organización Fiscal del Estado.

FINIQUITO No. 3 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las cuentas del Tesoro Público, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del presente año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera instancia de expropiación No. 2, promovida por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, en los Terrenos del Ejido de Meoqui, Mpio. del mismo nombre.

AVISO del Banco Fiduciario de México con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima de la escritura de emisión de Bonos respectiva.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 185-11 P. E.

Ingeniero GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes Sabed:

Que el XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Reunido en Periodo Extraordinario de Sesiones, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Clausura hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta, su DÉCIMO PRIMERO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, después de haber resuelto los asuntos para los cuales le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Silverio Villalobos.—Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.—Diputado Secretario, Carlos B. Silva.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua a 30 de septiembre de 1940.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES
El Sro. Gral. de Gbro.,
ANGEL MARTINEZ

1331—40

DECRETO No. 3

El C. Ingeniero GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, Sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

El XXXIX H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución local, se Ratifica en todas sus partes el Decreto número 180-9 D. P. expedido por la Diputación Permanente de este Alto Cuerpo el dia cuatro del corriente, en

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, sábado 12 de Oct. de 1940

No. 41

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

COMUNICACION—del C. Lic. Jesús Gómez Salas, Notario Público No. Cinco del Dto. Hidalgo, dando aviso de la designación que hizo en favor del Aspirante a Notario C. Lic. Jesús Medina G., como Adscrito a la misma Notaría.

RESOLUCION—en Primera Instancia de dotación de ejidos del Poblado de Soledad, Majalca y Anexos de este Municipio.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

COMUNICACION

A 2 de octubre de 1940.

C. Gobernador Constitucional del Estado, Chihuahua, Chih.—

De conformidad con la parte final del Artículo 19 de la Ley del Notariado vigente, me es grato comunicar al Ejecutivo a su digno cargo, que con esta fecha he nombrado Adscrito a la Notaría número Cinco del Distrito Hidalgo de la cual soy Titular al C. Lic. Jesús Medina G. Aspirante a Notario y poseedor de la Patente que lo acredita con ese carácter, expedida por el Gobierno del Estado el 24 de Junio de 1935 y registrada en la Sección de Justicia de la Secretaría General de Gobierno a fojas 100 y 101 del libro respectivo.

En tal virtud me permito suplicar a usted se sirva ordenar se publique el presente aviso, que para el efecto envíe por duplicado, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que se refiere el precepto de la Ley Notarial citado.

Atentamente
Lic. Jesús Gómez Salas.

RESOLUCION

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 883 de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SOLEDAD MAJALCA Y ANEXAS", del Municipio y Estado de Chihuahua y

RESULTANDO PRIMERO. Que los vecinos del poblado de referencia elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Ejecutivo hoy a mi cargo, con fecha 9 de octubre de 1938, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que instauró el expediente respectivo con fecha 1 de noviembre del mismo año, y dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 del mes y año citados.

RESULTANDO SEGUNDO. Que con fecha 22 de septiembre de 1939, se instaló la Junta Censal, con los Representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor, y en sus trabajos obtuvo los siguientes resultados:

100	habitantes.
18	Jefes de familia.
30	capacitados.

RESULTANDO TERCERO. Que la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Personal Técnico, practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado se localiza geográficamente a los 27° 48' de Latitud Norte y los 103° 27' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; que la región está formada en su totalidad por terrenos cerriles cubiertos de matorral y pasto únicamente existen pequeñas fracciones que son cultivadas. El centro de consumo más próximo es la Capital del Estado que se encuentra a 63 kilómetros y las fincas colindantes son el Valle de los Lirios, propiedad del Sr. Braulio Villagrán con una superficie de 1733 Hs. de las cuales 20 son de temporal, Parque Cumbres de Majalca propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 1902 Hs. incluyendo 236 Hs. que tiene invadidas a la Testamentaria de Ascención Murga y la clasificación de tierras es la siguiente:

PERIODICO

Dpto. de Gabinete y Publicación Nacional
nos de la Biblioteca Nacional
de México, D. F.



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como Artículo de
Año XXIV Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, sábado 19 de Oct. de 1930

No. 42

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIÓN Presidencial dictada en el expediente del Poblado de San José de Gracia, Municipio de Satevó de este Estado.

CANCELACION del Exequat.º No. 21 que se había concedido al señor Carlos Briceño Ovurres, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Chile, en México, D. F.

EXEQUATUR No. 24 concedido al señor Nestor Ricardo Reyes, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la República de Chile, en México, D. F.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO del C. Licenciado A. Lorto de la Peña Borja, como Secretario General de Gobierno.

LISTA definitiva de Juzgados, como se apone en el Artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso al señor Fidencio Gómez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso al señor José Flores, para Ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso al señor Ramón Salido L., para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se concede permiso por el término de un año al señor Fernando Acosta para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

FINIQUITO No. 82 expedido por la Contaduría General de Hacienda, y que ampara las Cuentas del Erario Público correspondientes a los meses de junio y julio del presente año.

LISTA de precios fijados por el Comité Local Consultivo de Artículos de Consumo.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de restitución y dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN JOSE DE GRACIA, Municipio de Satevó, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.--- Con fecha 6 de enero de 1931, los vecinos del po-

bldado de que se trata solicitaron tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.--- La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Local Agraria y esta Oficina instauró el expediente respectivo el 23 de enero de 1931 anidiéndose publicado la propia solicitud en el número 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de febrero del año ya citado.

RESULTANDO TERCERO.--- La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos indispensables para la substancialización del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el núcleo gestor el 16 de mayo de 1931 con intervención de los tres representantes de ley, se listaron 320 habitantes, de los cuales 46 son jefes de familia y 61 fueron considerados con derecho a dotación, entre los que se encierran las personas empadronadas con los números 13 y 14, que figuran en la columna de individuos dudosos, a quienes se tomó en consideración por ser nativos del poblado petitorio y reunir los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Código Agrario.

De los demás datos técnicos que se recabaron en primera instancia, se llegó al conocimiento de que las únicas fincas afectables en el presente caso son: El Sauz o Sanchez, de la Sucesión del Sr. Cesáreo Sánchez, una fracción de la hacienda de El Sitio, de la Sra. Josefina Mariñalarena Vda. de Sanchez y terrenos libres o baldíos.

RESULTANDO CUARTO.--- Con fecha 3 de enero de 1932, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen sobre el expediente, proponiendo que se restituya y se dote a los vecinos de SAN JOSE DE GRACIA con una superficie de 4,100-80-37 Hs., de las que 846-61 Hs. serían por concepto de restitución y estarían constituidas por 640-49 Hs. de pastos y montes de los terrenos comunales que posee el pueblo, 109-52 Hs. de la hacienda de El Sauz o Sanchez, de la Sucesión de Cesáreo Sánchez, de las que 18-60 Hs. serían de temporal y 90-92 Hs. de pastos y monte, y 96-60 Hs. de la fracción de la hacienda de El Sitio, perteneciente a la Sra. Josefina Mariñalarena Vda. de Sanchez; y 554-19-37 Hs. por concepto de dotación, tomadas íntegramente de la finca de El Sauz o Sanchez, de las que 13-60 Hs. se-

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, sábado 26 de Oct. de 1940.	No. 43
----------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Paguichique y anexo Guamoráchic y Nochacachic, Municipio de Eatopilas.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 11 en virtud del cual se deroga el decreto No. 202 de fecha 9 de mayo de 1938, relacionado con el contrato de pavimentación de esta Ciudad

DECRETO No. 12 en virtud del cual se adiciona el artículo 47 de la Ley de Ganadería vigente.

DECRETO No. 13 en virtud del cual se autoriza al I. Ayuntamiento de esta Municipalidad de Chihuahua, para que enajene en favor del Sr. Sigmund Haffer, dos lotes de terreno Municipal.

DECRETO No. 14 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito de Ley correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del mes de agosto del año actual.

DECRETO No. 15 en virtud del cual se autoriza el Contrato-Concesión celebrado entre el I. Ayuntamiento de C. Juárez y el Señor Manuel Montero Martínez.

PODER EJECUTIVO

COMUNICACION del C. Lic. Luis González Amaya, Notario Público No. 15, de este Distrito Morelos, dando aviso de la designación que se hizo en favor del aspirante a Notario C. Lic. Francisco Cortez Navarro, como Adserito a la misma Notaría.

AVISOS Judiciales y Diversos.

RESOLUCION

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PAGUICHIQUE y anexos

GUAMORACHIC y NOCHACACHIC, Municipio de Batopilas, Estado de Chihuahua; y
RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 21 de marzo de 1922, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10. de abril de 1922.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 6 de agosto de 1928, sin que se hubieran incluido en él a todos los solicitantes, motivo por el cual con fecha 16 de agosto de 1935 se formó un nuevo censo el que arrojó un total de 257 habitantes y 90 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo hacerse la aclaración de que en la formación de este último intervinieron únicamente el representante de la Comisión Agraria Mixta y el de los vecinos interesados. Siendo correcto el número de 90 capacitados, este será el que sirva de base a la presente sentencia.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Local Agraria recibió los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 20 de septiembre de 1929, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10. de octubre del mismo año de 1929 dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos de PAGUICHIQUE y Anexos GUAMORACHIC Y NACHACACHIC una superficie total de 3,936 Hs. de tierras de agostadero, monte alto y cerriles, tomando 500 Hs. de Concepción Astún solo y 3,436 Hs. de terrenos propiedad de la Nación. La posesión provisional de la superficie dotada se dió el 22 de mayo de 1934.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia de-

PERIODICO

FICIAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
Dpto. de Canje y Publicaciones
de la Biblioteca Nacional
de México, D. F.

DEL MES DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO,

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Nov. de 1940

No. 45

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION— de dotación de tierras para el Poblado de Los Corrales, Municipio de Villa López.

RESOLUCIÓN— de dotación de tierras para el Poblado de Itúralde y Anexas, Municipalidad de Villa López.

RESOLUCION— de dotación de ejidos para el Poblado de San Julián Municipio de Parral, Estado de Chihuahua.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de LOS CORRALES, Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 7 de febrero de 1934 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 2 de abril de 1934, publicándose la propia solicitud en el número 15 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substancialización del expediente y al efecto, en el censo que se formó el 8 de septiembre de 1934 con la intervención de sólo dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo con oportunidad los propietarios presuntos afectados, se listaron 147 habitantes, de los cuales 50 fueron considerados con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código antes invocado, llegó a conocerse que el número peticionario se encuentra ubicado en la hacienda de Santa Catarina de Corrales y Anexas; que los vecinos de dicho núcleo viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables, por lo que se ven obligados a trabajar como aparceros en las fincas colindantes; que dentro del radio de siete kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas; la citada hacienda de Santa Catarina de Corrales y Anexas, propiedad de la International Land and Live Stock Co., y la hacienda de El Rosario y Anexas, perteneciente a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.

RESULTANDO CUARTO.—Con vista de los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 9 de abril próximo pasado, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario, con fecha 16 del mismo mes, dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo para el poblado de LOS CORRALES una dotación total de 2958 Hs, de las cuales 408 Hs. serían de temporal con riego eventual y 2550 Hs. de monte y pastos, que deberían tomarse en la forma que sigue: 275-58-54 Hs. de temporal con riego eventual y 2550 Hs. de monte y pastos de la hacienda de Santa Catarina de Corrales y Anexas y 132-41-16 Hs. de temporal con riego eventual de la hacienda de El Rosario y Anexas. La entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 10. de mayo anterior.

RESULTANDO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente y por escrito de fecha 5 de mayo último, el Sr. Eduardo Rojas, diciéndose Albacea Testamentario de la Sucesión del Sr. Miguel Rojas, manifestó lo siguiente: Que la hacienda de El Rosario, que tiene una superficie de 1171-48-31 Hs. pertenece a la Sucesión antes indicada, estando en tramitación el juicio respectivo y ya para terminarse en el Juzgado de Primera Instancia de Jiménez; que en dicho juicio han sido declarados 6 herederos, correspondiendo a cada uno cerca de

PERIODICO



OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas Las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 16 de Nov. de 1940	No. 46
----------	---	--------------------------------------	--------

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente del Poblado "Arroyo de la Cabeza", Municipio de Bocoyna.

RESOLUCION Presidencial— dictada en el expediente del Poblado Meoqui, Municipio del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD— de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de "Los Varas", de esta Municipalidad.

NOTIFICACION— C. Luis Laguette, C. Dueño o Encargado de la Colonia Faro, C. Reple, de la Caja de Préstamos, Sr. David S. Russek, y demás interesados.

SOLICITUD de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de "La Gomera" Municipio de H. del Parral.

NOTIFICACION a los C. Dueños o Encargados de las Fincas colindantes con el Poblado de La Gomera, Municipio de H. del Parral y demás interesados.

SOLICITUD elevada por los vecinos del Poblado de "Rancho Quemado, Municipio de Coyame.

NOTIFICACION al C. Representante del Latifundio "Martinez del Río", y demás interesados, Rancho El Quemado Municipio Coyame, Chih.

INFORME del C. Ing. Gustavo L. Talamanca rendido a la XXXIX H. Legislatura del Estado.

LISTA de Precios de artículos de consumo, de primera necesidad. .

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ARROYO DE LA CABEZA. Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:— Por escrito de 26 de octubre de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en

las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, en la cual se instauró el expediente con fecha 19 de noviembre de 1930, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 29 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que prevenía la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, habiendo llegado a conocimiento entre otras cosas que en el poblado de que se trata existen 36 individuos con derecho a dotación. Asimismo, dicha Oficina, notificó en los términos de la citada Ley a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

RESULTANDO CUARTO.— Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 29 de junio de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 11 de junio del mismo año, dictó su fallo concediendo en dotación 1538 Hs. como sigue: 50 Hs. de temporal de segunda y 1.488 Hs. de cerriles de los terrenos conocidos como demasías de San Miguel de Sopechichic que han venido poseyendo man comunadamente los solicitantes.

La posesión provisional se dió el 6 de agosto de 1933.

RESULTANDO QUINTO.— En el acta a que se refiere el artículo 2º, del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 21 de enero último, los ejidatarios manifestaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo concede. Por ociso de 6 de marzo del año en curso firmado por Santiago Villalobos y al calce los nombres de algunos otros vecinos del pueblo de Sisoguechic manifestaron no estar conformes con que se afecten las tierras de la comunidad, por pertenecer a los indígenas de cuya

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO

ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Nov. de 1940

No. 47

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos, para el Poblado de "San Antonio El Grande", Mpio. de Aquiles Serdán.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de San Alonso, Mpio. de Urique.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 16 en virtud del cual se adiciona el Artículo 199 de la Ley de Organización Fiscal del Estado. (Publicado en Alcance al No. 46 del Periódico Oficial).

DECRETO No. 17 en virtud del cual se reforman los artículos 30o., 11o. y 13o., de la Ley Catastral Vigente.

DECRETO No. 18 por el cual se autoriza el acuerdo del I. Ayuntamiento de C. Juárez y al Ejecutivo del Estado para celebrar un contrato con objeto de construir hasta 100,000 metros de concreto asfáltico en las calles de C. Juárez.

DECRETO No. 19 por el cual se crea un impuesto que reportarán los predios Urbanos ubicados en las calles de C. Juárez, que sean pavimentadas.

DECRETO No. 20 en virtud del cual se reforman el Artículo 1o. en su Inciso II, 6o. y 36o. del Reglamento de la Ley Catastral vigente.

DECRETO No. 21 en virtud del cual el H. Congreso del Estado concede al C. ALFREDO CHAVEZ, licencia hasta por veinte días para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo. (Publicado en Alcance al No. 46 del Periódico Oficial).

PODER EJECUTIVO

DECRETO en virtud del cual se adicionan las Tarifas para el cobro de derechos, con la Tarifa No. 12.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso que le fué concedido al señor Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

RESOLUCION

DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO EL GRANDE, Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 21 de abril de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad Instauró el expediente respectivo, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de julio de 1934.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1935, censo que por las múltiples objeciones que le fueron hechas por el representante de los propietarios presuntos afectados fué rectificado por orden de la propia Comisión el 3 de julio de 1936, con estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y demás relativos, arrojando un total de 194 habitantes 40 jefes de familia y 26 individuos con derecho a dotación, de los cuales fueron objetados 14 por el Sr. Martín B. Nesbitt en

ACUERDO del C. Gobernador en virtud del cual se cancela la autorización que por el término de un año se le concedió al señor Edmundo Galván, para ejercer en el Estado el Ministerio del Culto Católico.

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Alejandro González Vargas.

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Salomón Acosta Baylón.

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. IGNACIO LOMELI JAUREGUI.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de El Ancón y Anexas, Mpio. de Jiménez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

ALCANCE AL NUMERO 47 DEL PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones suyas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Ano XXIV	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Jueves 28 de Nov. de 1940
----------	---	--------------------------------------

Decreto No. 22.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

El C. Lic. Alberto de la Peña Borja, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XXXIX H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

Artículo Primero.— Se CONDONA a los causantes del Estado calificados hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos), el total de los impuestos que adeudan hasta diciembre de 1939.

Artículo Segundo.— Se condona a los causantes calificados hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos), el 75 por ciento de los impuestos que adeudan al Estado hasta diciembre de 1939.

Artículo Tercero.— Se condona a los causantes con calificación mayor de \$10,000.00 (Diez mil pesos), el 50 por ciento de los impuestos que deben al Estado hasta diciembre de 1939.

Artículo Cuarto.— Las bases a que se contraen los artículos anteriores por lo que se refiere a fincas rústicas y urbanas, es en

cuanto a calificación y en Comercio e Industria, a ingresos brutos anuales.

Artículo Quinto.— Los beneficios que se otorgan como gracia única en el presente, sólo podrán aprovecharse por aquellos causantes que en un término que feneceará el 31 de diciembre del corriente año, se pongan al corriente en el pago de sus adeudos por impuestos vencidos hasta entonces.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Diputado Presidente, Santiago Ochoa.
Diputado, Secretario, Ernesto Madera E.—
Diputado Secretario, José Gutiérrez Olivas.
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Lic. Alberto de la Peña Borja.

El Oficial Mayor, Enc. de la Sra. Ramón Portillo B.

PERIODICO



OFICIAL
Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones suyas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Año XXIV Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Nov. de 1940.

No. 48

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES de dotación de ejidos para los poblados de Rodrigo M. Quevedo, Mpio. de Námiquipa, Las Animas, Mpio. de Hidalgo del Parral, San José y sus Anexos, Mpio. de Bachimiva, El Carmen y sus Anexos, Mpio. de V. de Allende, El Nogal y Anexos, Mpio. de Guerrero, Los Sauces, Mpio. de Jiménez, El Alamillo, Mpio. y Estado de Chihuahua.

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES de dotación de tierras, para los poblados de La Palma Mpio. de Valle de Allende, Agua Caliente, Mpio. de Chínipas.

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES de ampliación de ejidos para los poblados de La Ascención, Mpio. del mismo nombre y Edo. de Chihuahua, Colonia Anáhuac, Mpio. de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua.

RESOLUCION PRESIDENCIAL de ampliación de ejidos para el poblado de Juan Mata Orlíz, antes Paerson, Estado de Chihuahua.

RESOLUCION PRESIDENCIAL de dotación de tierras para el poblado de Roberison, Mpio. y Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 22— en virtud del cual se condona a los causantes del Estado, los Impuestos que adeudan hasta Diciembre de 1939.— (Publicado en Alcance al No. 47 del Periódico Oficial)

PODER EJECUTIVO

CONTESTACION— de la XXXIX Legislatura al Informe del C. Gobernador del Estado, Ing. Gustavo L. Talamantes, así como el Informe del C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y contestación del C. Presidente del propio H. Cuerpo Legislativo.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el poblado de La Gomera, Mpio. de H. del Parral.

RESOLUCION en Primera Instancia sobre el establecimiento de un Nuevo Centro de Población Agrícola, en terrenos de la Hacienda de Bachimba, de este Estado.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de El Rayo Mpio. de Cuauhtémoc.

ACUERDO del C. Gobernador, relativo al fallecimiento del C. Lic. Jesús Gómez Salas, que fué Titular de la Notaría Pública No. 5 del Dto. Hidalgo, con residencia en la Ciudad de H. del Parral.

FINIQUITO No. 33 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las Cuentas del Erario Público, correspondientes al mes de agosto del año actual.

PODER JUDICIAL

SENTENCIAS ejecutorias en contra de Justo González Chavira, Medardo Vizcarra, Raymundo Campos y Máximo Muñoz, por el Hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

RESOLUCION

DEPARTAMENTO AGRARIO.—MEXICO, D. F.

RESULTANDO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de RODRIGO M. QUEVEDO, Municipio de Námiquipa, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 24 de septiembre de 1936, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, ésta Autoridad instauró el expediente respectivo el 29 de octu-

bre de 1936, publicándose la propia solicitud en el No. 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de noviembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1936 con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado a 79 habitantes, 15 jefes de familia y 25 individuos con derecho a dotación, de los cuales deben deducirse los listados en la columna general de habitantes con los números 57, 66 y 77 por disfrutar de parcela en uno de los ejidos circunvecinos, por lo que son 22 los capacitados que deben servir de base a la presente sentencia.

RESULTANDO CUARTO.—De los da-

tos técnicos e informativos recibados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del Artículo 63 del Código Agrario se llegó a conocimiento entre otros hechos: que el poblado petiionario se encuentra enclavado en el lote número 2 del fraccionamiento de la Hacienda The Bavicorn Development Co., que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado frío y el régimen de lluvias irregulares, siendo los principales cultivos los del maíz y frijol y en menor escala el de la papa y que la única finca afectable es el lote número 2 a que se ha hecho referencia, propiedad del Sr. George Leslie Wilson desde el 6 de octubre de 1931, con superficie después de

PERIODICO

OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Todas las Leyes y demás disposiciones suyas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Dic. de 1940

No. 49

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES— Presidenciales de dotación de ejidos para los Poblados de San Isidro, Municipio de Jiménez, Las Parritas, Mpio. de Saucillo, El Pastor, Mpio. de Aldama y La Raíz, Mpio. de Madera.

EXEQUATUR— No 23 concedido al Señor Wallace W. Stuart, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO— No. 24 en virtud del cual se prorroga hasta por 15 días la licencia, que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional del Estado.— (Página 983).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES— en Primera Instancia de dotación de ejidos para los Poblados de Juan Pablo, Mpio. de Jiménez, Guasisaco, Mpio de Chínipas.

NOMBRAMIENTO— expedido a favor del C. Lic. Jesús Medina G. como Notario Público No. Cinco del Dto. Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

ACUERDO— del C. Gobernador en virtud del cual se concede al señor Jesús María Rodríguez, permiso para ejercer en el Estado como Ministro del Culto Evangelético Bautista por el término de un año.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Isidro, Estado de Chihuahua

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Departamento Agrario. VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos

del poblado de San Isidro, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 29 de junio de 1937, los vecinos del núcleo aludido solicitaron del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa dotación de ejidos por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 2 de julio de 1937, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de julio del propio año de 1937.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de ley el 8 de julio de 1938, habiéndose listado 157 habitantes y 26 individuos con derecho a dotación; debiendo indicar, que hecha una depuración de dicho censo, la Comisión Agraria Mixta encontró que eran 31 los capacitados.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 23 de junio de 1939, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 7 de julio del año referido dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de San Isidro una superficie total de 3,227-99-19 hectáreas para 31 capacitados, como sigue: de los terrenos de Manuel Gómez Chávez, 84-87-45 hectáreas, que se consideraron como de riego y que en realidad son de medio riego; de los terrenos de Victoria Aizpuru viuda de Gómez Chávez, 44-11-74 hectáreas, que igualmente se consideraron como de riego, siendo en realidad de medio riego; y de la hacienda de El Aguila, propiedad de las señoras Teresa C. de Watterson y Elizabeth Watterson de Kermene, 3,100 hectáreas de agostadero. La posesión provisional no se llevó a cabo, en virtud de haberse negado los vecinos beneficiados a recibir las tierras que les fueron concedidas, aduciendo que son de mala calidad y que no llenan las necesidades del poblado.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MÉXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXIV | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Dic. de 1940

No. 50

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES— Presidenciales de ampliación de ejidos para los Poblados de El Progreso, Mpio. de Buenaventura, El Rayo, Mpio. de Cuauhtémoc.

RESOLUCIONES— Presidenciales de dotación de ejidos para los Poblados de El Molino y Anexos, Mpio. de San Francisco de Conchos, Rancho de Márquez, Mpio. de Bachiniva, Rancho Blanco, Mpio. de Allende, Molinares, Mpio. de Valle de Allende, Nuevo Tampico, Mpio. de Jiménez.

RESOLUCION— Presidencial de dotación de Tierras para el Poblado de Tres Lagunitas, Mpio. de Cuauhtémoc.

RESOLUCION— Presidencial del Poblado La Quemada, de Inafectabilidad Ganadera.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO— del C. Gobernador, relativo a la expropiación de unos Terrenos de Cultivo.

TARIFA— para la venta de Terrenos Municipales, que regirá el próximo año, en la Municipalidad de Ojinaga.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL PROGRESO, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 17 de abril de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras por no serles suficientes las que con anterioridad se les habían concedido en dotación.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada

la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud en el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de junio de 1934.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del núcleo gestor, diligencia que se llevó a cabo el 28 de enero de 1937, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante haberseles notificado oportunamente. En el censo formado se listaron 131 habitantes, 28 jefes de familia y 57 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo hacer notar que la colonia agrícola "Laguna del Gavilán" próxima al poblado de EL PROGRESO y ubicada en terrenos de la hacienda de San Luis y Anexas, la formaban 32 colonos, la cual fué abandonada por la mayor parte de los mismos y que como los vecinos del poblado de EL PROGRESO solicitan que la ampliación sea localizada en los terrenos que formaban la mencionada Colonia "Laguna del Gavilán" el resto de los colonos existentes en número de 11, solicitaron y tuvieron un acuerdo con los peticionarios, según constancia que obra en autos, para que se les considerara en el censo a que se hace referencia, por lo que entre los 57 capacitados a que se ha hecho mención, figuran ya los 11 colonos aludidos.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 21 de abril de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 24 del mismo mes y año, dictó su fallo, concediendo por concepto de ampliación a los vecinos de EL PROGRESO una superficie total de 9,006 Hs. de la hacienda de San Luis y Anexas propiedad de la Caja de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. y localizándose en los terrenos que formaban la extinta colonia "Laguna del Gavilán", como sigue: 456 Hs. de temporal para las necesidades individuales de 57 capacitados y 8,550 Hs. de agostadero cerril y monte, para usos colectivos de los beneficiados. La posesión provisional se dió el 10. de ma-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Dic. de 1940

No. 51

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES— de ampliación de ejidos para los Poblados de Satevó Mpio. del mismo nombre, Ojos Azules Mpio. de Carichic.

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES— de dotación de ejidos para los Poblados de Rancho de Jacoba, Mpio. de Jiménez, El Táscate, Mpio. de Cusihuiriáchic, Emilio Zapata, Mpio. de Namiquipa, La Noria y Anexas Mpio. de Valle de Olivos, Chogüita, Mpio. de Balopilas, Santa Bárbara y Anexos Mpio del mismo nombre, Paguichique, Mpio. de Namiquipa.

AVISO— a los Tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, de 5 años, Serie "F".

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO.— No. 25 en virtud del cual se modifica el Art. 2o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado. (Publicado en Alcance al No. 50 del Periódico Oficial).

DECRETO.— No. 26 por el cual se autoriza al Ejecutivo para que enajene la casa No. 6 de la calle 16 de Septiembre de C. Jiménez.

DECRETO.— No. 27 en virtud del cual se adiciona el Art. 199 de la Ley de Organización Fiscal del Estado, con la Fracción XII (Publicado en Alcance al No. 50 del Periódico Oficial).

DECRETO.— No 29 por el cual la H. XXXIX Legislatura del Estado prorroga por el tiempo necesario su actual periodo ordinario de sesiones (Publicado en Alcance al No. 50 del Periódico Oficial).

PODER EJECUTIVO

TABLA DE VALORES TIPOS— Aprobadas por la Junta Central de Catastro para el Periodo Catastral que se inicia el primero de enero de 1941. Los Valores asignados en estas Tablas a las distintas categorías de terrenos incluyendo las tierras de riego con árboles frutales en producción se refieren a hectáreas y los relativos a fundos legales a metro cuadrado (Publicado en Suplemento).

RESOLUCION DEPARTAMENTO AGRARIO MEXICO, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado SATEVO, Municipio de su nombre, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 29 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos al Ejecutivo del Estado mencionado, por no serles suficientes los que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre de 1934.

RESULTANDO TERCERO.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la sustentación del expediente, y al efecto, el 10. de marzo de 1936 fué levantado el censo del poblado; asimismo, de los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo previsto por las fracciones II y III del Código antes mencionado, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se encuentra dentro del Municipio de Satevó, del cual toma su nombre; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros en lo finca, de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos legalmente afectables.

RESULTANDO CUARTO.—Con los datos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 14 de mayo de 1936, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 16 del mismo mes y año, dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictámen, negando la acción intentada por los vecinos del poblado de SATEVO, por considerar que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos afectables de cultivo.

RESULTANDO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente, varios de los propietarios presuntamente afectados ocurrieron ante las Autoridades Agrarias formulando diversas objeciones en contra del censo verificado; y en atención a ellas, se ordenó una

NOMBRAMIENTO.— Expedido al C. Lic. Salomón Acosta Bailón, como Segundo Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de C. Juárez, de la que es Titular el C. Lic. Carlos Salinas.

NOMBRAMIENTO.— de Tercer Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de Ciudad Juárez, de la que es Titular el C. Lic. Carlos Salinas, expedido a favor del C. Lic. Alejandro González Vargas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PERIODICO

LIBRE Y SOBERANO
DIPLO. de la Biblioteca Nacional
de Chancery y Publicación

OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XXIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Dic. de 1940

No. 52

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES de dotación de ejidos para los pueblos de "Los Sauces", Mpio. de Jiménez, "Rocheachic", Municipio de Batopilas y "Chocachic", Mpio. de Cuauhtémoc de este Edo.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 28, por el cual se autoriza al Ejecutivo para que contrate con el C. Ing. Adolfo Trés Palacios, representante de la Cía. "Pavimentación S. A." los trabajos de Pavimentación de C. Juárez, Chih., así como los Anexos "A" y "B", a que hace referencia el contrato respectivo.

DECRETO No. 31, en el cual se designa Presidente Municipal, Propietario y Suplente del I. Ayuntamiento de Villa Ahumada. (Publicado en Suplemento al No. 51 del Periódico Oficial)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Pueblo de La Tasajera, Mpio. de Aldama.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los Pueblos de Vado de Cedillos, Mpio. de Guadalupe, D. B., Palomas No 2, Mpio. de Manuel Benavides, Emiliano Zapata y Anexos (antes Ortega) Mpio. de Namiquipa.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los pueblos de "Parritas", Mpio. de Saucillo; "Golondrinas" y Anexas, Mpio. de Madera.

NOTIFICACION:—C. C. Próspero Rubio y demás propietarios y colindantes de el Ejido de las Parritas, Mpio. de Saucillo

NOTIFICACION:—C. C. Propietarios o Encargados de los Predios Colindantes con el Pueblo de Golondrinas y Anexas, Mpio. de Madera.

NOTIFICACION:—C. C. David S. Rusek, Propietario de la Hda. de Santa Clara, David y Ramón Prieto, Propietarios del Potrero y Propietarios o Encargados de los Predios Colindantes con el Pueblo de Emiliano Zapata, y sus Anexos (Antes Ortega), Mpio. de Namiquipa.

NOTIFICACION:—A la Compañía Ganadera de Chihuahua, S. A.

NOTIFICACION:—Gobierno del Estado, Dueños o Encargados de "El Ojo Grande" "Las Palomas", y demás colindantes con el Pueblo de Vado de Cedillos, Mpio. de Guadalupe, D. B.

DECRETO:—del Ejecutivo por el cual se modifican las tarifas números dos y cuatro y se expide la tarifa número trece, para el cobro de derechos por la Tesorería General del Estado, Recaudaciones y Colecciones de Rentas.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION DEPARTAMENTO AGRARIO. MEXICO, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LOS SAUCES", Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de agosto de 1937, los vecinos del poblado aludido, solicitaron apoyados en las leyes Agrarias en vigor del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 9 de octubre de 1937.

RESULTANDO TERCERO.—El censo general fué levantado con fecha 12 de junio de 1938, con la intervención de los tres representantes de Ley, obteniéndose un total de 75 habitantes, 18 jefes de familia y 28 capacitados. En el acto de clausura se hace mención a un pliego de observaciones enviado por el representante de los propietarios y otro entregado por el representante de los solicitantes.

De las pruebas documentales presentadas por el representante de los propietarios de la Junta Censal, se llegó al conocimiento de que sólo son de tomarse en cuenta las objeciones hechas a los C. C. José Sánchez, Crescencio López, Guadalupe Hernández, Lorenzo Domínguez, Félix Jiménez, Sixto de la Cruz y Francisco de la Cruz, que aparecen en el censo relativo con los números 18, 25, 30, 39, 43, 53 y 61, respectivamente, por haber quedado plenamente comprobado que las personas citadas prestan sus servicios en los Ferrocarriles Nacionales. Por lo que toca a las objeciones restantes, no son de tomarse en consideración por no haber sido comprobadas debidamente.

Del pliego de objeciones presentado por el representante de los campesinos ante la Junta Censal se desprende también que deben excluirse del total de capacitados a siete personas de las que se ha hecho mención. En consecuencia el número de capacitados que servirá de base para la presente sentencia será el de 21.

RESULTANDO CUARTO.—Dentro del radio de 7 kilómetros y como afectable para el presente caso se encuentra la hacienda de "Las Cañas", que según datos proporcionados por las Oficinas del Registro Público de la Propiedad se encuentra registrada a nombre del Banco de México, S. A., y cuenta con una extensión superficial de 36,943 Hs. integradas en su totalidad por terrenos pastales con escasas porciones susceptibles de cultivo. En dicha finca y desde hace muchos años los solicitantes han venido sembrando algunas porciones abiertas por ellos al cultivo, y por ello solicitaron que el ejido se les fincara en terrenos de la mencionada hacienda.